



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - Nº 685

Bogotá, D. C., jueves 6 de agosto de 2009

EDICION DE 44 PAGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMON OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE HONORABLE SENADO
DE LA REPUBLICA

ACTA NUMERO 46 DE 2009

(junio 10)

Cuatrenio 2006-2010 - Legislatura 2008-2009 -
Segundo Período
Sesiones Ordinarias

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diez (10) de junio del dos mil nueve (2009), se reunieron en el Salón Guillermo León Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

La Presidencia indica a la Secretaría llamar a lista y contestaron los honorables Senadores:

Andrade Serrano Hernán
Cáceres Leal Javier Enrique
Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
Cortés Torres Marco Alirio
Cuéllar Bastidas Parmenio
Gerlén Echeverría Roberto
Rodríguez Rodríguez Carlina
Rojas Jiménez Héctor Helí
Valdivieso Sarmiento Alfonso
Vélez Uribe Juan Carlos.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Arrieta Buelvas Samuel
Cristo Bustos Juan Fernando
Enríquez Maya Eduardo
García Valencia Jesús Ignacio
Mejía Marulanda María Isabel
Salazar Cruz José Darío.

Dejaron de asistir los honorables Senadores:

Benedetti Villaneda Armando
Petro Urrego Gustavo
Velasco Chaves Luis Fernando.

Los textos de las excusas son las siguientes:

Bogotá, D. C., 9 de junio de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

COMISION PRIMERA

Honorable Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta solicito su autorización para no asistir a la sesión programada para el día de mañana 10 de junio, debido a que me desplazo a la ciudad de Cartagena con el fin de hacer presencia en la “32ª CONVENCION NACIONAL DEL TRANSPORTE”, evento al cual fui invitado para participar como panelista en el tema de “Realidades sobre el precio del diésel.

Con su autorización, amablemente solicito excusarme.
Atentamente,

Luis Fernando Velasco Chaves,
Senador de la República.

Adjunto: Invitación de la Asociación Nacional de Transportadores - 5 folios.

Bogotá, D. C., 14 de mayo de 2009

Doctor:

LUIS FERNANDO VELASCO

Honorable Senador de la República

Bogotá, D. C.

Asunto: Invitación 32ª Convención Nacional del Transporte - organiza “Asotrans”.

Respetado señor Senador:

Nos complace invitarle de manera especial a las deliberaciones de la 32ª Convención en referencia

que organiza la más importante entidad gremial del transporte de pasajeros en Colombia.

El evento se realizará en el Centro Internacional de Convenciones del Hotel Las Américas en Cartagena de Indias durante los días martes 9, miércoles 10, jueves 11 de junio del corriente año, en el auditorio Nueva Granada, con la participación de cerca de 700 delegados provenientes de diferentes lugares del país, quienes durante estos 3 días se ocuparan de resolver una agenda académica que responde a los temas de mayor actualidad e interés por parte de los empresarios de esta industria.

Destacamos el panel denominado “REALIDADES SOBRE EL PRECIO DEL DIESEL”, evento a realizarse el día miércoles 10 de junio a las 11:00, acto al cual también se han invitado al señor Ministro de Minas y Energía doctor Hernán Martínez, al ex Senador y experto consultor en hidrocarburos José Eduardo Hernández, quisiera más que el doctor Velasco, estudioso y amplio conocedor de los temas relacionados con los combustibles, nos aceptara hacer parte del panel, cuyo moderador será el Presidente de este gremio Marino Quintero Tovar, y teniendo así la oportunidad de señor Senador, las directivas del transporte nacional dada la caracterización del doctor Velasco sobre los hidrocarburos y la política de sus precios, se sentirá sumamente honrada de saber de su aceptación para acompañarnos en Cartagena, esperamos que así sea y quedamos atentos a su decisión.

Para mayor comodidad le ofrecemos si así lo estima conveniente, extender los respectivos tiquetes de viaje aéreo y su alojamiento en dicha ciudad.

El Presidente,

Mariano Quintero Tovar.

El Director Ejecutivo,

Germán Yesid Isaza Silva.

Adjunto Agenda académica.

* * *

Bogotá, D. C., 11 de junio de 2009

Doctor

GUILLERMO LEON GIRALDO

Secretario General

Comisión Primera

Senado de la República

Ciudad

Ref.: Incapacidad médica del señor Gustavo Petro U. Respetado doctor:

Comedidamente remito original de la incapacidad expedida por el Servicio de Bienestar y Urgencia Médica del Senado, correspondiente a los días 9, 10, 11 y 12 de junio del año en curso, a nombre del Senador Gustavo Petro Urrego.

Ruego a usted tomar atenta nota de esta incapacidad como justificación de la inasistencia a las sesiones de la Comisión Primera, de los mencionados días.

Agradezco su colaboración.

Atentamente,

Jesusita Quirós G.

Asistente Senador.

Anexa: Incapacidad médica.

La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Decisorio.

Siendo las 11:05 a. m., la Presidencia declara abierta la sesión.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al Orden del Día para la presente reunión.

ORDEN DEL DIA

Día: Miércoles 10 de junio de 2009

Lugar: Salón Guillermo Valencia - Capitolio Nacional

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del Quórum

II

Consideración y votación del Orden del Día

III

Consideración y aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 publicadas en las Gacetas del Congreso números 365, 366...

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

1. Proyecto de ley número 145 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los menores de edad en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador *Jorge Enrique Vélez García.*

Ponente primer debate: Honorable Senadora *Carlina Rodríguez Rodríguez.*

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 574 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 907 de 2008.

2. Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.

Autor: Doctor *Fabio Valencia Cossio* - Ministro del Interior y de Justicia.

Ponente primer debate: Honorable Senador *Juan Carlos Vélez Uribe.*

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 189 de 2009.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 376 de 2009.

3. Proyecto de ley número 193 de 2008 Senado, 40 de 2007 Cámara, por medio de la cual se expide la Ley de Seguridad en Eventos Deportivos.

Autora: Honorable Representante *Sandra Ceballos Arévalo.*

Ponencia primer debate: Honorable Senadora *María Isabel Mejía Marulanda.*

Publicación texto aprobado plenaria de Cámara: **Gaceta** número 787 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 458 de 2009.

4. Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, *por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.*

Autor: Doctor **Fabio Valencia Cossio** – Ministro de Interior y de Justicia.

Ponentes primer debate: Honorables Senadores **Juan Fernando Cristo Bustos** (Coordinador), **Gina Parody D'Echeona**, **José Darío Salazar**, **Alfonso Valdivieso Sarmiento**, **Parmenio Cuéllar Bastidas** y **Samuel Arrieta Buelvas**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 464 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 559 de 2008 (honorable Senador Parmenio).

Gaceta número 735 de 2008 (Mayoría).

Gaceta número 753 de 2008 (honorable Senador Cristo).

Comisión Accidental: Honorables Senadores **Juan Fernando Cristo Bustos**, **Alfonso Valdivieso Sarmiento** y **Parmenio Cuéllar Bastidas**.

5. Proyecto de ley número 260 de 2009 Senado, *por medio de la cual se adiciona el numeral 3 del artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 de la obligatoriedad de presentar informes al Congreso de la República.*

Autor: Honorable Senador **Luis Fernando Duque García**.

Ponencia primer debate: Honorable Senador **Jesús Ignacio García Valencia**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 167 de 2009.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 374 de 2009.

6. Proyecto de ley número 302 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crean los Consejos Distritales, Municipales y Locales del adulto mayor como mecanismos de participación ciudadana en Colombia.*

Autor: Honorable Senador **Luis Fernando Duque García**.

Ponencia primer debate: Honorable Senador **Juan Fernando Cristo Bustos**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 278 de 2009.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 376 de 2009.

7. Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, *por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores **Luis Felipe Barrios** y **Claudia Rodríguez**.

Ponente primer debate: Honorable Senadora **Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 523 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 719 de 2008.

Comisión Accidental: Honorables Senadores **Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu** y **Jesús Ignacio García**.

8. Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, *por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y*

combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

Autor: Honorable Senador **Rodrigo Lara Restrepo**.

Ponentes primer debate: Honorables Senadores **Alfonso Valdivieso Sarmiento** (Coordinador), **José Darío Salazar** (Coordinador), **Juan Carlos Vélez Uribe**, **Gustavo Petro Urrego**, **Jesús Ignacio García Valencia** y **Samuel Arrieta Buelvas**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 469 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 867 de 2008.

9. Proyecto de ley número 201 de 2008 Senado, 073 de 2007 Cámara, *por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.*

Autora: Honorable Representante **María Isabel Urrutia Ocoró**.

Ponencia primer debate: Honorable Senador **Gustavo Petro Urrego**.

Publicación texto aprobado plenaria de Cámara: **Gaceta** número 166 de 2009.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 166 de 2009.

10. Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, *por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delictuales y en el narcotráfico.*

Autora: Honorable Senadora **Marta Lucía Ramírez de Rincón**.

Ponencia primer debate: Honorable Senador **Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 738 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 393 de 2009.

11. Proyecto de ley número 122 de 2008 Senado, *por la cual se modifica el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 al exigir la profesionalización de los alcaldes del país.*

Autor: Honorable Senador **Juan Carlos Vélez Uribe**.

Ponente primer debate: Honorable Senador **Juan Fernando Cristo Bustos**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 542 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 420 de 2009.

12. Proyecto de ley número 194 de 2008 Senado, *por la cual se expiden normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial en desarrollo de los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Autor: Honorable Senador **Ernesto Ramiro Estacio**.

Ponencia primer debate: Honorable Senador **Alfonso Valdivieso Sarmiento**.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 794 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 238 de 2009.

13. Proyecto de ley número 10 de 2008 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.*

Autores: Honorables Senadores *Nancy Patricia Gutiérrez, Hernán Andrade Serrano*, honorables Representantes *Oscar Arboleda Palacio, Germán Varón Cetrino*.

Ponentes primer debate: Honorables Senadores *Elsa Gladys Cifuentes* (coordinadora), *Samuel Arrieta Buelvas, Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Fernando Velasco Chaves, José Darío Salazar y Armando Benedetti Villaneda*.

Publicación proyecto original: **Gaceta** número 462 de 2008.

Ponencia primer debate: **Gaceta** número 225 de 2009.

V

Lo que propongan los honorables Senadores

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal.

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias señor Presidente, es que hay un proyecto de mi autoría que modifica la Ley 136 del 94 que tiene que ver con la profesionalización de los alcaldes y cuyo ponente es el honorable senador Juan Fernando Cristo que mirando el Orden del Día está en el número 11 a ver si de pronto, lo podríamos poner, si está bien en el punto 3 o en el punto 4 señor Presidente. Gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es que estamos esperando la gaceta senador pero apenas llegue lo tenemos en cuenta para considerarlo.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu:

Presidente y compañeros senadores en el mismo sentido pues obviamente todos los proyectos son importantes pero se nos ha pedido de manera muy especial que el proyecto de ley que está en el punto 13 que tiene que ver con un estudio financiado por la cooperación internacional y con el esfuerzo también del Congreso unificado donde se pretende la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso en forma unificada quisiera pedirle a esta

Comisión que se nos pase de punto 13 también a segundo punto para proceder a que cumpla el requisito mínimo y no vaya a ser hundido por tiempo señor Presidente.

Entonces la proposición sería en el sentido de pasar el punto 13 al punto número 2.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Senadora, usted está proponiendo que el punto 13 que es de la por medio de la cual se modifica la Ley 5ª, pase a ser el número 2 y reemplace por medio del cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 del 2005. Yo quisiera que más bien señor Presidente fuera el número 3 porque hoy me llamo el señor Vice-ministro de justicia.

La Presidencia cierra la discusión del Orden del Día con las modificaciones formuladas en el sentido de que los tres primeros proyectos que se debatan sean los siguientes: Proyecto de ley número 145 de 2008, Proyecto de ley número 288 de 2009 y Proyecto de ley número 10 de 2008 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de las Actas números 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45

La Presidencia abre la discusión del Acta número 35 publicada en la **Gaceta** número 365 y cerrada esta, es sometida a votación a lo que el Senador Parmenio Cuéllar Bastidas solicito que se vote llamando a lista.

La Presidencia indica a la Secretaria llamar a lista.

Por Secretaría se informa que han contestado 9 honorables Senadores, por lo tanto hay Quórum Deliberatorio.

La Presidencia informa que una vez se constituya Quórum Decisorio se someterá a votación el Acta número 35 publicada en la gaceta y que una vez sean publicadas en la Gaceta del Congreso las Actas números 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 se someterán a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

IV

Consideración y votación de proyectos para primer debate

Proyecto de ley número 145 de 2008 Senado, *por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los menores de edad en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia dispone continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día, hasta tanto se constituya Quórum Decisorio ya que respecto a este proyecto se voto el articulado y está pendiente por votar el título.

Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado, *POR medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Muchas gracias señor Presidente, este es un proyecto de ley que para el gobierno tiene suprema importancia, específicamente para el Ministerio del Interior y de Justicia, en cuanto que pretende modificar el artículo 72 de la Ley de Justicia y Paz, este artículo es el último de esta ley y habla de su aplicación, el artículo actual que tiene la ley dice lo siguiente, vigencia y derogatorias, la presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias se aplicara unidamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación, la Ley de Justicia y Paz es una ley que fue expedida por este Congreso se identifica con el número 975 de 2005, algunos de los miembros de esta Comisión participaron en la discusión del debate y aprobación de esa disposición legal en el periodo legislativo anterior.

La Ley de Justicia y Paz constituye el marco legal para los procesos judiciales para los desmovilizados o con personas con intención de desmovilizarse.

2. Establece las definiciones, principios y reglas para la reparación de las víctimas.

3. Dispone los requisitos para los casos de desmovilización individual y colectiva.

4. Crea la unidad nacional de fiscalías de justicia y paz para la investigación.

5. Asigna al tribunal superior de distrito judicial la sal de justicia y paz.

En conclusión esta es la ley que permitió que cerca de treinta mil paramilitares pudieran desmovilizarse y un número muy importante de guerrilleros de diferentes organizaciones como la FARC, el ELN, recientemente se incluyó allí el movimiento Bolivariano revolucionario, etc. La ley entonces en su momento fue muy útil para lograr que este proceso de paz se pudiera adelantar, esta ley pues ha generado mucha polémica, ha generado mucho debate y sobre todo puntos de alguna consideración como el caso del artículo 29 de esta ley que dice que prácticamente se incluirán todos los delitos cometidos con las reglas del Código Penal, las personas que se hagan parte de estos procesos y los beneficios que establece esta ley, pues tendrán unas penas que no corresponderán a las mismas que establece el Código Penal, y por eso se ha generado un gran debate en el país, si penas he que puedan constituir o a conductas que puedan constituir delitos de lesa humanidad pues deberían tener un tratamiento tan benévolo como el que esta ley establece.

Pero ese debate se surtió en su momento, fue un debate que lo hizo otro Congreso, fue un debate que tuvo su oportunidad y que obviamente aquí no pretendemos revivirlo hay algunos que consideramos que de pronto las penas no son las mejores para sancionar a delincuentes que cometieron una serie de conductas atroces, criminales pero según entiende uno esta ley de Justicia y Paz, fue la herramienta para que muchos guerrilleros y paramilitares se pudieran desmovilizar.

El problema entonces, como bien lo decíamos es el que se presenta con la vigencia de esta ley, por

eso proponemos una redacción distinta al artículo 72 de la siguiente manera: Artículo 72 Vigencias y derogatorias el procedimiento y los beneficios consagrados en la 975 de 2005, se aplicara únicamente a hechos delictivos ocurridos con anterioridad, ala fecha de la desmovilización del respectivo miembro del gramo armado organizado, lo que sucedía entonces que como esta ley fue promulgada en junio de 2005, solamente se ha aplicado a todos aquellos desmovilizados anteriores a esa fecha, lo que pretendemos entonces es que podamos incluir a todos aquellos desmovilizados después de julio de 2005 hasta la fecha actual y a fechas posteriores, por eso entonces, es importante esta modificación de este artículo 72 porque nos permitirá incluir a una serie de personas que han firmado acuerdos de paz de reinserción con el gobierno nacional y que no han podido ser beneficiarias de esta ley precisamente, porque su desmovilización se hizo después de julio de 2005, eso en términos generales señor Presidente es el proyecto de ley que traemos a consideración de esta Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez:

Señor Presidente para anunciar mi voto afirmativo, pues lo entiendo como una herramienta sería porque justicia y paz realmente, el país ha visto los resultados, y además, lo que pretende y entiendo doctor Juan Carlos es dar seguridad jurídica, es entender que esta política es una política sana buena y benevolente también para quienes quieran desmovilizarse, por eso en buena hora la invitación que se le hace no solamente al para militarismo que se le hace también a la FARC y que existan estrictamente las plenas garantías, desde ese punto de vista pues naturalmente honorables senadores que nadie podría entregarse si su aplicación no es clara, no es seria, no hay seguridad, porque lo que decía antes es que aplicaba para los hechos ocurridos con relación al 25 de julio de 2005 y esto amplía para que todas las personas que quieran entonces desmovilizarse puedan entender que aquí hay una herramienta jurídica seria que da garantías, garantías para quienes, para Los intervinientes dentro del proceso garantías para los jueces, en este momento que se observa que los jueces realmente al escuchar las versiones de tantas personas que quieren o que se han entregado no saben que aplicar, porque estrictamente lo que la ley ha dicho que es para hechos anteriores a su sanción, entonces esto da y habré la puerta para que tranquilamente la gente tenga la seguridad jurídica quienes busquen la pacificación del país, pues naturalmente entiendan que hay una herramienta y una garantía seria y real, yo realmente veo el proyecto con mucha claridad y por eso con estas sencillas palabras apoyo afirmativamente el proyecto que ha expuesto el doctor Juan Carlos Vélez que no es otro que la modificación al artículo 72 de la Ley 975 del 2005. Gracias señor presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Señor Presidente muchas gracias, quiero Senador Vélez, yo quiero hacer unos comentarios en cuanto al alcancé de la modificación por que a mí sí me parece muy importante y yo también apoyo por su puesto

el espíritu y quiero sobre el contenido que tengamos el siguiente cuidado: el artículo 72 actual de un lado dice la presente deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias, esa parte de ese párrafo se mantiene por su puesto, pero, a renglón seguido establece se aplicara únicamente a hechos ocurridos, con anterioridad a su vigencia y rige a partir de la fecha de su promulgación, entonces el artículo propuesto dice el procedimiento y los beneficios consagrados en la ley se aplicaran únicamente a hechos delictivos, entonces lo primero es, si tiene la ley aspectos adicionales a procedimiento y beneficios, porque se restringe en este caso.

Lo segundo, técnicamente si se está modificando la Ley 975, no me parece conveniente o apropiado que se diga el procedimiento de los beneficios consagrados en la Ley 975 de 2005, por que este artículo es parte de esta ley, entonces debe decir el procedimiento de los beneficios o la presente ley se aplicara únicamente a hechos etc., no mencionar el número de la ley porque este artículo hace parte integral de esta ley, lo que pasa es que pues modificándolo.

Ahora cambia por su puesto el alcance eso es interesante, yo no le ve inconvenientes me gustaría oír otras expresiones de esta Comisión, lamentablemente no se quieren hacer presentes, pero ahora se aplicara a hechos ocurridos con anterioridad a la fecha de la desmovilización del respectivo miembro, o sea que esto tiene validez ilimitada en el tiempo, en la forma como está el texto original se refería solo a los hechos ocurridos con anterioridad a la vigencia, yo estoy de acuerdo, yo creo que esto es útil sirve y todo, pero que seamos conscientes de que estamos aprobando, entonces, reitero será que hay otros aspectos de esta ley diferentes al procedimiento de los beneficios que debamos mantener con vigencia de la forma en que se quiere. Segundo no mencionar la ley porque este artículo hace parte de esa ley. Y tercero que seamos conscientes de que se trata de aplicar a hechos ocurridos con anterioridad a la desmovilización de cualquier persona, le dice en el año 2050 hay un desmovilizado se aplica a los hechos ocurridos de ese momento en adelante, entonces señor Viceministro esa es también la pregunta. ¿Por qué se restringe la modificación a procedimiento y beneficios, cuando el artículo que estamos reformando era general?, porque se menciona la Ley 975, de 2005, en el texto si ese texto nuevo el actual va hacer parte de esa ley, técnicamente no debía estar incluido, esas son las dos inquietudes que tengo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Presidente, yo quiero hacer dos claridades y obviamente después si que el señor Viceministro de Justicia nos ayude a dar respuestas más precisas a lo que ha planteado el senador Valdivieso, con respecto a esta ley según he podido entender ha habido dificultades en cuanto al aplicación de los beneficios y procedimientos que establece la Ley 975 para aquellos desmovilizados después del 25 de julio de año 2005, algunos jueces parece ser que han interpretado, que basados en el principio de favor habilidad que establece nuestra ley penal, esos beneficios podrían extenderse a aquellas personas desmovilizadas en fecha posterior, sin embargo, la corte constitucional ha

hecho algunos pronunciamientos al respecto, ha proferido dos o tres sentencias, la 1199 de 2008, la 370 de 2006, etc., sin embargo lo más importante y lo que digamos cierra toda esta discusión es una sentencia de la sala penal de la corte suprema de Justicia, el honorable magistrado Alfredo Gómez Quintero del 24 de febrero de 2009, donde claramente dice definitivamente la Ley 975 no se entiende prorrogada, es decir no hay prórroga, no hay forma de mirarla de una manera distinta, no caben los beneficios, y los procedimientos establecidos en esta ley para aquellas personas desmovilizadas después del 25 de julio de 2005.

Por eso entonces en este proyecto de ley salvamos esa situación, mire senador Valdivieso lo importante que es el establecer o dar estas posibilidades es que ya hay muchas personas que se han reinsertado, muchas personas han dejado las armas y van a atener que asumir las sanciones penales establecidas en nuestro código, yo no se hasta que punto podríamos hablar inclusive de aplicarles el beneficio de favor habilidad de una vez aprobemos esta ley en el sentido de que podrían ya ser beneficiarios de lo que establece o de las sanciones penales que establece la Ley 975 de 2005, pero si definitivamente este proyecto no pasa en el Congreso hay una serie de desmovilizados, yo aquí quiero poner en consideración una comunicación, que me imagino que a alguno de ustedes les llegó el día de ayer, algunos.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Senador Vélez, yo estoy muy de acuerdo de que es importante que se despeje esa duda, y que obviamente el beneficio ese aplique a las personas que se benefician hoy mañana, etc. Estoy totalmente de acuerdo, un poco me parece que puede ser restrictivo el alcance porque habla solo de procedimientos y beneficios, pero estoy de acuerdo.

Recobra el uso de la palabra el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Quiero contarles me imagino que a ustedes les llegó también a los senadores una comunicación que llegó a la Comisión Primera firmada por una serie de reinsertados o desmovilizados que yo no conozco un señor Ramón María Isaza me imagino que será el señor Ramón Isaza, Edgar Cobos Téllez, José Baldomero Linares, yo dejo esa constancia aquí en la secretaria porque está dirigida no a mí como ponente sino a los honorables senadores de la Comisión Primera Constitucional Permanente, donde solicitan que para ellos es fundamental que esta norma se apruebe en los términos que ha sido planteada por el ministerio del interior.

Hasta ahí señor Presidente, entonces yo dejaría que el señor Ministro, Viceministro si usted a bien lo tiene pues nos adicione comentarios a lo que hemos planteado. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al doctor Miguel Ceballos – Viceministro de Justicia:

Gracias señor Presidente, para responder la pregunta del senador Valdivieso, efectivamente el procedimiento de los beneficios consagrados por la ley deben ser incluidos yo estoy de acuerdo en eso.

Es decir, debe buscar preservarse el texto inicial, en lo único que busca el gobierno nacional ampliar el ámbito de vigencia para que esto cobije a todos los hechos que se sucedan con anterioridad a la desmovilización.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Sería conveniente considerar como elementos de esa norma que vale la pena contemplar dentro de la vigencia que se les quiere dar que es una vigencia ampliada e indefinida es lo que yo digo, porque la anterior digamos el artículo 72 que estamos remplazado o modificando era general, ese artículo lo que dice en estos momentos es: Se aplicara únicamente a hechos ocurridos con anterioridad a su vigencia y rige a partir y punto.

No solamente beneficios y procedimientos sino todo, es decir, en ese sentido es la duda porque de pronto nos quedamos acá cortos y hay otros aspectos diferentes a procedimientos y a beneficios que valdría la pena también contemplar como aspectos que ameritan ampliar la vigencia.

Recobra el uso de la palabra el doctor Miguel Ceballos – Viceministro de Justicia:

Sí, la filosofía de la modificación Senador está en cubrir todos los beneficios y todos los procedimientos de la ley, esa es la filosofía.

Con la venia de la Presidencia y del orador interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Me parece que debería excluirse si ese artículo hace parte de esa ley, dejarlo como estaba, procedimientos y beneficios no más.

Se aplicaran únicamente a hechos delictivos ocurridos en esta ley, pero simplemente quitarle la mención a la Ley 975 del 2005, ese es el artículo de esa ley.

Recobra el uso de la palabra el doctor Miguel Ceballos – Viceministro de Justicia:

A los beneficios previstos en esta ley. Si la filosofía es que queden dentro del marco de justicia y paz.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, la proposición por escrito, continuamos señor secretario dejamos cerrada la discusión ahí y se someterá a aprobación cuando tengamos quórum decisorio. Continúe con el siguiente proyecto.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 10 de 2008 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y concede el uso de la palabra a la ponente honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes:

Gracias Presidente y honorables senadores, el Proyecto de ley 10 del 2008 modifica apartes de la Ley 5ª...

Hay unos elementos básicos que nos deben motivar e inducir a que definitivamente el Congreso unifique su administración, las personas que llevan muchos años aquí como congresistas, pero también los que han pasado por la parte administrativa pueden ver las dificultades que se presentan con vivir en un mismo edificio con una gerencia distinta, los gerentes o los directores administrativos de la Cámara y del Senado tienen un límite hasta determinado pedazo del edificio y el otro la otra Cámara, el otro director administrativo de la otra Cámara y eso se ha prestado para muchos inconvenientes para una muy buena administración.

Permitiría este proyecto de ley unificar la política presupuestal, evitar la duplicidad presupuestal y administrativa, habría una mejor articulación, algo muy importante que le quiero expresar a los colegas es que la ordenación del gasto estaría por cuenta de ese gerente que sería elegido por meritocracia y entrevistado por la junta directiva respectiva pero que le quita ese peso al Presidente de la Cámara y de Senado, le quita ese peso administrativo, saben ustedes que muchas veces el Congreso de Colombia ha estado cuestionado frente a la opinión pública por la parte administrativa, ser ordenador del gasto pone a la persona en una altísima vulnerabilidad y mezclar la responsabilidad y el avance de la agenda legislativa con la ordenación del gasto y la buena administración de un edificio o de una institución muchas veces o casi siempre es incompatible.

Las funciones en el Proyecto de ley número 10 se habla de las funciones de la junta directiva, la responsabilidades que tendría la gerencia, estarían acordes con las más modernas técnicas ejecutivas y basadas obviamente en los principios que deben gobernar la administración pública en nuestro país con el marco constitucional y con el marco legal.

Este proyecto como les dije al inicio de la Comisión fue un estudio en el que coadyuvaban recursos y expertos de la comunidad internacional representados en el penut con esfuerzo también del Congreso de la República en la presidencia de Nancy Patricia Gutiérrez y ella nos ha pedido muy encarecidamente a la Comisión Primera que le demos trámite a este proyecto para que no se muera por términos y pueda avanzar su trámite y concertado con la Cámara de Representantes.

Venderle la idea a la otra Cámara para que haya una sola administración no va a ser fácil, pero creemos que la Comisión Primera debe dar ese primer paso, eso sería mandarle unas señales bien importantes al país, sería la posibilidad de que a través de la coordinación de una sola política presupuestal y unos procesos unificados, estaríamos entonces nosotros facilitando y permitiendo que cada uno de los procesos al interior del Congreso de la República sean gobernados entonces por la transparencia y por una rendición de cuentas permanentes que es lo que nos pide la ciudadanía.

Con base en eso Presidente solicito que se habrá la discusión y una vez haya quórum decisorio proceder al a respectiva aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Señor Presidente, este proyecto me parece a mí muy importante para racionalizar el manejo del Congreso, es un proyecto que tiene 59 artículos como aparecen en la gaceta y es un proyecto complejo pero según nos informan pues es un proyecto que ha sido estudiado también con el apoyo y el soporte de organismos, entidades y personas expertas en el tema.

Yo estoy convencido, que esta es una muy buena solución para que nos beneficiemos todos en este Congreso y para que se beneficie por supuesto la sociedad colombiana.

El hecho de que sea un Congreso bicameral en mi opinión antes que ser un obstáculo es una razón y una justificación para que unifiquemos porque en la forma como está contemplada la estructura actual antes de pensar en que se pueda hablar de inconvenientes o dificultades porque se tenga la mitad del parqueadero para uno, la mitad para otro, una biblioteca, otra etc., etc., yo lo diría en forma las directas, con esto se puede por supuesto enfrentar en mejores condiciones la corrupción que ha existido y que existe en el Congreso, yo lo digo con toda claridad, yo lo digo con toda claridad, muchas veces a los carros se les cambian las llantas, amanecen al día siguiente de habérselas cambiado con las llantas anteriores.

Pero no solamente eso, yo maneje la parte administrativa en 1989, 90 como Vicepresidente del Senado y las barbaridades que se hacen aquí son tremendas, me parece que es una mejor manera de racionalizar en la medida en que las economías de escala y la posibilidad de establecer mecanismos de control puedan asegurarlo.

Yo estoy de acuerdo con esta iniciativa, me parece que tiene como soporte un estudio muy, muy serio y ojalá que podamos impulsarla en esta Comisión y en la plenaria muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muy bien, continuamos señor secretario con el proyecto que siga, cerramos aquí la discusión y esperamos tener quórum decisorio para someterla a votación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 193 de 2008 Senado 40 de 2007 Cámara, por medio de la cual se expide la Ley de seguridad en eventos deportivos.

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y dispone continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día hasta tanto se haga presente la ponente honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda para que explique su informe.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Secretario:

Este proyecto se ha discutido en varias sesiones y el Ministro del Interior envió una carta al secretario general de la corporación quien la remitió a la secretaria general de la Comisión en el cual reza:

El Ministerio del Interior y de Justicia radicó en el Congreso de la República el pasado 20 de julio del 2008 el Proyecto de ley 017 del 2008 Senado, *por medio de la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS*, la iniciativa se encuentra en la actualidad en consideración de la Comisión Primera en donde se presentó ponencia positiva para ser aprobado en primer debate, no obstante lo anterior en día de hoy recibimos una comunicación del director del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, doctor Felipe Muñoz la cual se adjunta, en la cual nos manifiesta que con ocasión de los últimos acontecimientos de conocimiento público el departamento administrativo se encuentra en un proceso de reestructuración general tendiente a rediseñar la central de inteligencia del país razón por la cual se encuentran inconvenientes tramitar una iniciativa que se ha quedado rezagada y nos solicita interceder ante el honorable Congreso de la República a efecto de que la iniciativa sea archivada.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar comedidamente el archivo del proyecto de ley en mención.

Esta es una carta del Ministro del Interior que no fue enviada a la Comisión Primera sino a la Secretaría General de la Comisión.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Isabel Mejía Marulanda:

El proyecto anterior del cual soy yo poniente le pediría el favor que lo reconsideráramos nuevamente si es tan amable.

Señor Presidente muchas gracias, este es un proyecto que se llama por medio de la cual se inspira la seguridad, la ley de seguridad en eventos deportivos, es un proyecto de ley que está radicado desde hace un año en la Comisión del Senado de la República y es de la doctora Sandra Ceballos, como su nombre lo indica habla de la educación y de la prevención de la violencia en los eventos deportivos y básicamente es reformando el código de policía con contravenciones e infracciones pero no toca la parte penal realmente.

Yo soy una gran deportista pero no soy amiga del fútbol, pero si lo que alcanzo a ver en los estadios es algo violento no solamente en Colombia y en mundo entero y parece que definitivamente eso lo están tratando de reglamentar en el mundo entero y parece que ha tenido bastante éxito, yo creo que es definitivo que los planteamientos se concentren básicamente para la protección de la infraestructura, para disputar los partidos y para la seguridad, se concentra en otro tipo de exigencias como definitivamente castigar a los jugadores eximiéndolos de poder jugar en proyectos futuros, se concentra en un tema que a mucho más allá de la judicialización que es una etapa final del proceso de seguridad, pues este considera primero trabajar de manera conjunta y coordinada y segun-

do brindar las condiciones idóneas para el desarrollo y el espectáculo y tercero aplicar el rigor de la ley a quienes no se someten a las condiciones establecidas por el gobierno y los clubes de fútbol.

Yo creo señor Presidente que esto es absolutamente urgente y necesario y que si nosotros tratamos de ayudar al deporte masivo más importante, más popular de Colombia con estas contravenciones yo creo que vamos para adelante y creo que nos va sumamente bien.

Yo le pediría a la Comisión del honorable Senado señor Presidente de que no hagamos ningún cambio, porque si hacemos algún cambio nos toca ir a conciliación y el problema estar atento y el problema está en manos de nosotros.

O sea que señor Presidente, de acuerdo a estas consideraciones para que votemos el proyecto de ley sin ninguna reforma por favor doctor Vélez y términos y lo aprobamos.

La Secretaria informa que se ha constituido Quórum Decisorio.

La Presidencia dispone entrar a decidir sobre los proyectos ya discutidos en su orden e indica a la Secretaria proceder de conformidad:

Proyecto de ley número 145 de 2008 Senado,
por medio de la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los menores de edad en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

“por la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en algunos lugares del territorio nacional y se dictan otras disposiciones”

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaria de los votos negativos de los honorables Senadores Samuel Arrieta Buelvas y Alfonso Valdivieso Sarmiento.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente con constancia por la Secretaria de los votos negativos de los honorables Senadores Samuel Arrieta Buelvas y Alfonso Valdivieso Sarmiento.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Carlina Rodríguez Rodríguez con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 145 DE 2008
SENADO**

por la cual se establecen medidas para garantizar la seguridad de los niños, niñas y adolescentes en algunos lugares del territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Los Alcaldes de los distritos o municipios, cuya población sea igual o superior a cin-

cuenta mil (50.000) habitantes, con el fin de garantizar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, así como contribuir al fortalecimiento de su crecimiento sano, mejorar su entorno y afianzar la unidad familiar, restringirán la circulación y tránsito de menores en sus sectores urbanos, después de las 11:00 p. m. y hasta las 5:00 a. m., sin la compañía de sus padres o adultos responsables. Para este último evento los menores de edad deberán contar con un permiso escrito de sus padres o de quien ejerza la patria potestad.

Parágrafo. Los alcaldes de los municipios cuya población sea menor a la indicada en este artículo, podrán decretar esta medida en los términos establecidos en la presente ley.

Artículo 2°. El permiso de que trata el artículo anterior, debe ser expedido por los padres del menor o por quien ejerza la patria potestad y contendrá la información básica de estos, el objeto del permiso y los datos necesarios para la notificación.

Parágrafo. Para el caso de los estudiantes nocturnos, se les exigirá portar el respectivo documento de identificación y el carnet expedido por la institución respectiva en donde se exprese con claridad la jornada y el horario en que adelantan estas actividades.

Artículo 3°. Cuando el niño, niña o adolescente sea encontrado entre las 11 p. m. y hasta las 5 a. m. en compañía de sus padres o adultos y las autoridades evidencien inminente riesgo o vulnerabilidad de sus derechos se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la presente ley.

Artículo 4°. Cuando el niño, niña o adolescente sea encontrado en establecimientos abiertos al público donde se expendan bebidas embriagantes, tabaco o se desarrollen actividades no aptas para ellos, los Comandantes de Estación y Subestación de acuerdo con su competencia, podrán ordenar el cierre temporal de los establecimientos abiertos al público, de acuerdo con los procedimientos señalados en el Código Nacional de Policía o las normas reglamentarias de la presente ley.

Artículo 5°. Los menores de edad que se encuentren violando la norma, deberán ser conducidos por la autoridad competente a los centros de recepción que indique y adecue el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) o al lugar que disponga la autoridad local. El sitio de ubicación de los menores que infrinjan la norma, deberá contar con apropiadas instalaciones y servicios, con el fin de garantizar los cuidados necesarios hasta el momento de la entrega a alguno de sus padres o al adulto responsable del menor, quien para el efecto deberá acreditar la autorización establecida en el artículo primero de esta ley.

Artículo 6°. Las autoridades se verán obligadas a dar comunicación inmediata a alguno de los padres o al adulto responsable que se encuentre a cargo del menor en el momento de constatar la infracción a la norma, a fin de que puedan acercarse a retirar al menor a cualquier hora y recibir las recomendaciones tendientes a evitar que dicha infracción se vuelva a cometer.

Artículo 7°. Cuando el niño, niña o adolescente sea reincidente de esta norma, será el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y las autoridades

locales, los encargados de establecer las medidas pedagógicas para los menores y correctivas y de prevención para sus padres o representantes legales, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 8°. Al momento de la entrega a alguno de los padres o al adulto responsable, estos deberán asumir las medidas de tipo pedagógico y sancionatorio acordes al hecho, donde se comprometan a ejercer responsablemente sus funciones educativas y a evitar que el menor de edad reincida en la violación de esta disposición.

Artículo 9°. Las autoridades de policía y locales llevarán un registro detallado de los menores de edad que infringieron la norma, la cual debe contener como mínimo: nombre de sus respectivos padres o de quien ejerza la patria potestad del menor de edad, lugar y hora de aprehensión y entrega, actividad que desarrollaba el menor en el momento de la flagrancia, y si hay investigaciones por reiterado mal comportamiento del menor e irresponsabilidad del padre o si existe remisión a organismos competentes para conocer de otras conductas.

Artículo 10. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y de Justicia y del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, reglamentará los aspectos contemplados en la presente ley dentro de los tres (3) meses siguientes a su promulgación.

Artículo 11. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.*

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobado por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado.

Por Secretaría se da lectura al articulado contenido en el texto del proyecto original y a la siguiente proposición:

Proposición número 101

En el artículo 1° cámbiese la expresión:

“Ley 975 de 2005” por “presente ley”

Firmado honorables Senadores *Carlina Rodríguez Rodríguez, Alfonso Valdivieso Sarmiento, Juan Carlos Vélez Uribe.*

La Presidencia cierra la discusión del articulado con la modificación formulada en la proposición número 101 y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el texto del proyecto original:

“por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005”

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate al honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 288 DE 2009

por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 72 de la Ley 975 de 2005, el cual quedará así:

Artículo 72. Vigencia y derogatorias. *El procedimiento y los beneficios consagrados en la presente ley, se aplicará únicamente a hechos delictivos ocurridos con anterioridad a la fecha de la desmovilización del respectivo miembro del grupo armado organizado.*

La presente ley deroga todas las disposiciones que le resulten contrarias.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 10 de 2008 Senado, *por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.*

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones.

La Presidencia a solicitud de la coordinadora de ponentes pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el pliego de modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el pliego de modificaciones:

“por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones”

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a los honorables Senadores Elsa Gladys Cifuentes (coordinadora), Samuel Arrieta Buelvas, Parmenio Cuéllar Bastidas, Luis Fernando Velasco Chaves, José Darío Salazar y Armando Benedetti Villaneda con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 2008
SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 5ª de 1992, se crea la Gerencia General del Congreso de la República para la organización y el funcionamiento administrativo del Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Ambito de aplicación, creación de la gerencia general, representación, ordenación del gasto y domicilio

Artículo 1º. *Ambito de aplicación.* La presente ley se refiere a los servicios que presta la Gerencia General del Congreso de la República, los cuales se organizarán y prestarán en función de las necesidades generadas en las Areas Legislativa y Administrativa y estarán referidos con exclusividad al orden administrativo. En consecuencia, se establecerá el régimen de dicha gerencia, su organización y funciones, la nomenclatura y denominación de los empleos y la planta de personal que la integra.

Los Servicios Administrativos y Técnicos del Senado de la República y de la Cámara de Representantes comprenden las Areas Legislativa y Administrativa.

La Organización Legislativa del Senado de la República y de la Cámara de representantes estará a cargo de la Mesa Directiva y del Secretario General de cada Cámara; el orden administrativo estará a cargo de la Gerencia General del Congreso de la República, organismo que se crea por medio de esta ley.

Artículo 2º. *Creación de la Gerencia General.* Créase la Gerencia General del Congreso de la República, como un organismo de carácter técnico y especializado, dotado de personería jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio independiente. Su denominación será la de Gerencia General del Congreso de la República.

La Gerencia General del Congreso de la República, tendrá las funciones y la estructura organizacional que se determinan en la presente ley.

Artículo 3º. *Objeto de la Gerencia General.* Es objeto de la Gerencia General del Congreso de la República actuar como organismo administrativo del Congreso de la República, quien tendrá a cargo la organización y la gestión de los servicios administrativos de las Cámaras.

La Gerencia General del Congreso de la República, prestará los servicios financieros, jurídicos, técnicos, informáticos, de bienes y servicios, de talento humano; y todos aquellos que demande el funcionamiento administrativo del Congreso de la República

y que contribuyan al logro de sus objetivos y al buen desarrollo de la labor legislativa, bajo los principios que rigen la función administrativa. Igualmente organizará los servicios de seguridad en coordinación con la Policía Nacional.

Artículo 4º. *Representación legal y ordenación del gasto.* La representación legal y la ordenación del gasto de la Gerencia General del Congreso de la República, estará a cargo del Gerente.

Artículo 5º. *Domicilio y jurisdicción.* La Gerencia General del Congreso de la República tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D. C., y podrá extender sus actividades a aquellos lugares del territorio nacional en los que se encuentren sesionando o ejerciendo sus funciones el Congreso pleno, las Cámaras Legislativas y/o las Comisiones.

CAPITULO II

Funciones generales de la Gerencia General y órganos de dirección y administración

Artículo 6º. *Funciones generales.* En desarrollo de su objeto, la Gerencia General del Congreso de la República, tendrá las siguientes funciones:

6.1 Actuar como organismo responsable de la organización y la gestión en el orden administrativo del Congreso de la República y prestar los servicios de apoyo requeridos para facilitar en todo momento la función legislativa.

6.2 Desarrollar las políticas generales en el orden administrativo, de acuerdo con las directrices y planes adoptados por la Junta Directiva.

6.3 Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento del Congreso de la República.

6.4 Adelantar las labores de gestión del talento humano de los servidores públicos del Congreso de la República, en especial en materia de bienestar social, capacitación, seguridad y salud ocupacional.

6.5 Prestar los servicios técnicos y administrativos, para que los miembros de la Mesa Directiva de cada una de las Cámaras, ejerzan la función protocolaria.

6.7 Organizar la gestión financiera y propender porque los recursos se manejen de acuerdo con la realidad económica, financiera y patrimonial, conforme a las disposiciones legales y a las normas técnicas presupuestales, contables y de tesorería aplicables a la administración financiera del Congreso de la República; así como organizar y validar los Estados Financieros.

6.8 Implementar los planes y estrategias para la adquisición, suministro, registro y control de los bienes y servicios de apoyo logístico necesarios para el funcionamiento del Congreso de la República y de la misma Gerencia General.

6.9 Organizar la gestión documental y archivística, así como la prestación de los servicios de correspondencia interna y externa requeridos para el funcionamiento del Congreso de la República y la Gerencia General de este.

6.10 Mantener y custodiar los inmuebles, muebles y equipos de los distintos órganos que conforman la Rama Legislativa.

6.11 Asignar los espacios físicos del Congreso de la República.

6.12 Asignar los vehículos del Congreso de la República.

Artículo 7°. *Junta Directiva*. La Gerencia General del Congreso de la República contará con una Junta Directiva que estará integrada por los Presidentes del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y los miembros de la Comisión de Modernización del Congreso de la República de que trata la Ley 1147 de 2007.

Ejercerá como Presidente de la Junta Directiva el Presidente del Senado de la República en un año y el Presidente de la Cámara de Representantes para el año siguiente y así sucesivamente. En el primer periodo ejercerá como Presidente de la Junta Directiva el Presidente del Senado de la República.

El Gerente y el Subgerente de la Gerencia General del Congreso de la República asistirán a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

El Secretario General del Senado de la República ejercerá las funciones de secretario de las reuniones de la Junta Directiva y bajo su custodia se encontrarán los Acuerdos y Actas que se numerarán consecutivamente en orden ascendente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

Artículo 8°. *Funciones de la Junta Directiva*. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

8.1 Adoptar las políticas generales, los planes, los programas y los proyectos que contribuyan al buen funcionamiento en el orden administrativo del Congreso de la República, hacer seguimiento y evaluación de su seguimiento y solicitar al Gerente su ejecución.

8.2 Evaluar el Informe Anual de Gestión presentado por el Gerente sobre la marcha del organismo y la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos a su cargo.

8.3 Autorizar al Gerente la celebración de los contratos y empréstitos internos con destino a la Gerencia General, de acuerdo con las normas legales vigentes cuando estos superen los dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

8.4 Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de Rentas y Gastos que respecto de los asuntos de orden administrativo del Congreso de la República deba gestionar la Gerencia General del Congreso de la República para someterlo a su proceso de aprobación definitivo de conformidad con las disposiciones legales que regulan la materia.

8.5 Aprobar los Estados Financieros de la Gerencia General del Congreso de la República.

Artículo 9°. *Denominación y votación de los actos*. Las decisiones de la Junta Directiva, se expresarán por medio de Acuerdos Directivos que llevarán la firma del Presidente y del Secretario.

De las sesiones generales de la Junta Directiva se levantarán actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por todos los miembros participantes en la reunión y se harán constar en un libro de actas.

Artículo 10. *Quórum*. La Junta Directiva requerirá para deliberar la asistencia de la mitad más uno de los miembros que la integran. Sus decisiones se adoptarán por mayoría absoluta.

Artículo 11. *Dirección*. La Gerencia General del Congreso de la República estará a cargo de un Gerente, quien será el representante legal del organismo y el ordenador del gasto dentro del ámbito de sus atribuciones.

El Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República ejercerá por un periodo de cuatro (4) años y será escogido por concurso público de méritos, mediante reglamento que realice la Junta Directiva del organismo.

En ningún caso la entrevista u otra valoración eminentemente subjetiva del evaluador podrá ser superior al cinco por ciento (5%) de la puntuación total.

El Gerente se posesionará ante el Presidente de la Junta Directiva de la Gerencia General del Congreso de la República.

Artículo 12. *Faltas temporales y absolutas del Gerente*. En caso de falta temporal del cargo del Gerente, esta será suplida por el Subgerente. En caso de falta absoluta se procederá a un nuevo nombramiento.

Artículo 13. *Requisitos para el desempeño de la Gerencia*. Para desempeñar el empleo de Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República, se acreditarán los siguientes requisitos mínimos:

13.1 Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

13.2 Tener al menos treinta y cinco (35) años de edad.

13.3 No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, ni haber sido sancionado disciplinaria o fiscalmente durante los últimos cinco (5) años.

13.4 Tener título universitario en disciplinas administrativas, del derecho, contables, económicas o de ingeniería industrial.

13.5 Título de postgrado en cualquiera de estas áreas: Derecho Público, Derecho Administrativo, Contratación Estatal, Derecho Laboral Administrativo, Administración Pública, Administración de Negocios, Gerencia, Gestión Pública, Finanzas Públicas, Gobierno, Ciencia Política, Control Fiscal o aquellos que tengan relación directa con las funciones a desarrollar como Gerente General del Congreso de la República.

13.6 Cinco (5) años de experiencia relacionada o específica adquirida en cualquier tiempo en el desempeño de cargos de nivel Directivo o Asesor.

Equivalencias del título de postgrado: se puede homologar con cinco (5) años adicionales a los cinco (5) primeros años de experiencia específica o relacionada en cargos directivos, que sea adquirida en cualquier tiempo.

Artículo 14. *Requisitos para desempeñar el empleo de subgerente*. Los requisitos para desempeñar el empleo de Subgerente serán los mismos exigidos para desempeñar el de Gerente, tendrá el mismo pe-

riodo y será designado por concurso público de méritos, de conformidad con lo normado por el artículo 11 de esta ley.

Artículo 15. *Actos administrativos del Gerente.* Los actos administrativos del Gerente se expedirán con sujeción a lo dispuesto en la presente ley, corresponderán a las exigencias propias del ejercicio de sus funciones, a las disposiciones que regulan el ejercicio de las funciones de orden administrativo en el Congreso de la República y a lo dispuesto en y el Código Contencioso Administrativo.

En todo caso, el Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República podrá actuar a través de cualquiera de los mecanismos previstos por las disposiciones legales, para la expedición de los actos administrativos o la suscripción de contratos, así como para el cumplimiento eficaz de sus funciones.

Artículo 16. *Salario del Gerente.* La asignación salarial del Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República será determinada por el Gobierno Nacional de conformidad con la responsabilidad y funciones del cargo.

CAPITULO III

Estructura organizacional y funciones de las dependencias

Artículo 17. *Estructura organizacional.* La Gerencia General del Congreso de la República, para el cumplimiento de sus funciones estará conformada por las siguientes dependencias:

17.1 Gerencia General

17.1.1 Oficina Asesora de Planeación

17.1.1.1 Unidad de Sistema de Gestión de Calidad y MECI

17.1.1.2 Unidad Institucional y de Proyectos

17.1.2 Oficina Asesora de Informática

17.1.3 Oficina Asesora Jurídica

17.1.3.1 Unidad de Contratación

17.1.3.2 Unidad de Apoyo Judicial y Administrativo

17.2 Subgerencia General

17.3 Dirección Financiera

17.3.1 Subdirección de Presupuesto

17.3.2 Subdirección de Contabilidad

17.3.3 Subdirección de Tesorería

17.4 Dirección del Talento Humano

17.4.1 Unidad de Registro y Control

17.4.2 Unidad de Capacitación y Bienestar

17.5 Dirección de Bienes y Servicios

17.5.1 Unidad de Archivo y Correspondencia

17.5.2 Unidad de Suministros

17.6 ORGANOS DE ASESORIA Y COORDINACION

17.6.1 Comité de Dirección

17.6.2 Comité de Licitaciones y Adquisiciones

17.6.3 Comisión de Personal

17.6.4 Comité de Conciliaciones

17.6.5 Comité de Compras

17.6.6 Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.

Artículo 18. *Funciones de la Gerencia.* La Gerencia ejercerá las siguientes funciones:

18.1 Proponer las políticas, los planes, los programas y los proyectos para estudio de la Junta Directiva de la Gerencia General, que se adoptarán y adelantarán para garantizar los servicios de orden administrativo que requiera el Congreso de la República.

18.2 Garantizar la ejecución de las políticas, los planes, los programas y los proyectos, así como ejercer las funciones, que en desarrollo de la organización y la gestión de los asuntos de orden administrativo deban adelantarse para atender los requerimientos de funcionamiento del Congreso de la República.

18.3 Expedir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento del Congreso de la República en asuntos administrativos, sin perjuicio de atender las decisiones que en esas materias corresponda a las Mesas Directivas de las Cámaras conforme a lo dispuesto en la Constitución Política.

18.4 Someter los manuales administrativos internos a la aprobación de la Junta Directiva y garantizar su cabal y debida aplicación.

18.5 Representar judicial y extrajudicialmente al Congreso de la República en todos los asuntos de orden legal que requiera el ejercicio de dicha representación y nombrar cuando sea necesario, apoderados especiales para la defensa de los intereses representados.

18.6 Celebrar y suscribir los contratos, actos, empréstitos, operaciones y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto y de las funciones de la Gerencia General, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, con excepción de los que sean competencia de la Mesa Directiva del Congreso o de cada una de las Cámaras y en general, dirigir la gestión contractual en forma integral.

18.7 Planear, dirigir y coordinar los planes, programas y proyectos relacionados con el talento humano y de bienestar; recursos financieros; tecnológicos; y bienes y servicios necesarios para el buen funcionamiento del Congreso de la República.

18.8 Autorizar el pago de los emolumentos y demás prestaciones económicas que establezca la ley para Senadores, Representantes a la Cámara y todos los empleados del Congreso de la República.

18.9 Orientar las políticas, planes y programas para el desarrollo informático del Congreso de la República.

18.10 Dirigir la gestión adelantada por las dependencias que conforman la Gerencia General del Congreso de la República.

18.11 Delegar funciones a los empleados, de acuerdo a la Constitución, la Ley y los Estatutos.

18.12 Adoptar el Sistema de Control Interno; impulsar su diseño, implementación y mantenimiento; y adelantar los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades se realicen de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en esta materia.

18.13 Adelantar la gestión del personal que integra la planta de personal de la Gerencia General del Congreso de la República observando las disposiciones y competencias legales que regulan la materia y en especial las que corresponden a las diferentes mesas directivas de las cámaras y de la Mesa Directiva del Congreso de la República.

18.14 Coordinar con las Mesas Directivas de Senado y Cámara de Representantes y con las Gerencias de la Gerencia Administrativa de la Rama Legislativa, la proyección de las necesidades de personal y de su formación.

18.15 Nombrar, promover y remover, a solicitud y por postulación de la Mesa Directiva del Congreso, de la de cada Corporación, de cada Comisión y de las Secretarías Generales, según el caso, al personal de libre nombramiento y remoción de sus respectivas dependencias.

18.16 Nombrar y remover al personal de las Unidades de Trabajo Legislativo-UTL, previa solicitud del respectivo congresista y de acuerdo con los procedimientos y normas legales vigentes, o gestionar el proceso de contratación respecto de las mismas, cuando sea pertinente.

18.17 Conformar y asignar funciones a los “Grupos de Trabajo Interno” que se requieran en el Congreso de la República, previa aprobación de la Junta Directiva de la Gerencia General del Congreso.

18.18 Ejercer una adecuada administración del sistema de Planta de Personal y distribuir mediante Resolución, los cargos y grupos de trabajo que se requieran en cada una de las dependencias de la Gerencia Administrativa de la Rama Legislativa y asignarles funciones.

18.19 Coordinar los asuntos que den lugar actuaciones de carácter disciplinario con la dependencia competente, que asuma esta labor al interior del Congreso de la República.

18.20 Autorizar el pago de los emolumentos y demás prestaciones económicas que establezcan las disposiciones legales para los servidores públicos del Congreso de la República.

18.21 Presentar a la Junta Directiva del Congreso de la República, el anteproyecto de presupuesto de Rentas y Gastos del Congreso de la República, en la fecha establecida por las normas vigentes, así como los Estados Financieros de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

18.22 Atender, dentro del ámbito de sus atribuciones, los requerimientos de los organismos judiciales y de control.

18.23 Las demás funciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Gerencia General del Congreso de la República y las que le asignen las leyes y los reglamentos.

Artículo 19. *Funciones de la Subgerencia.* Son funciones de la Subgerencia:

19.1 Prestar el apoyo técnico y administrativo necesario a la Gerencia General, para el cabal cumplimiento de sus funciones.

19.2 Coadyuvar en la organización y orientación de las dependencias internas de la Gerencia General, de acuerdo con el Gerente.

Artículo 20. *Oficina Asesora de Planeación.* Son funciones de la Oficina Asesora de Planeación:

20.1 Asesorar a la Gerencia General en la formulación de políticas y estrategias encaminadas a lograr los objetivos institucionales en consonancia con el Plan Nacional de Desarrollo.

20.2 Proponer los lineamientos y criterios básicos para la formulación, evaluación, control y ejecución de los planes, programas y proyectos de la Gerencia General.

20.3 Elaborar, en coordinación con las demás dependencias, el proyecto del Plan Estratégico de la Gerencia General y la programación y consolidación del Plan de Inversiones, y realizar su evaluación y seguimiento una vez adoptados.

20.4 Elaborar, en coordinación con las dependencias competentes de la administración, el anteproyecto de presupuesto de inversión.

20.5 Participar, en coordinación con la Dirección Financiera, en la elaboración del anteproyecto del programa anual de caja y las solicitudes de adiciones y traslados de la Gerencia Administrativa y enviarlos a las entidades o dependencias competentes.

20.6 Asesorar a las dependencias de la Gerencia General en la identificación, formulación, ejecución y evaluación de los proyectos.

20.7 Asesorar a las dependencias de la Gerencia General en la elaboración de sus planes de acción, efectuar el seguimiento, control y evaluación de sus resultados y proponer las modificaciones que se requieran para su efectiva ejecución.

20.8 Verificar la ejecución de las metas físicas y presupuestales establecidas en los planes, programas y proyectos de la Gerencia General y proponer los ajustes que sean del caso.

20.9 Adelantar las acciones necesarias para la preparación, presentación e inscripción de proyectos ante los organismos de asistencia técnica y cooperación nacional e internacional.

20.10 Elaborar los informes estadísticos que permitan la toma de decisiones y la formulación e implantación de políticas y estrategias.

20.11 Consolidar y preparar los informes que la Gerencia General deba suministrar respecto de la gestión de la planeación en forma periódica a otras entidades.

20.12 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 21. *Unidad del Sistema de Gestión de Calidad –SGC- y del Modelo Estándar de Control Interno –MECI-.* Son funciones de la Unidad del Sistema de Gestión de Calidad –SGC- y del Modelo Estándar de Control Interno –MECI-:

21.1 Coordinar y apoyar técnicamente el diseño e implementación de los sistemas de Control Interno y de calidad en todas las áreas de la entidad.

21.2 Asegurar que se desarrolle a cabalidad todos los componentes y procesos del Modelo Estándar de Control Interno –MECI- y del Sistema de Gestión de Calidad –SGC-.

21.3 Sensibilizar y difundir al interior de la Gerencia General del Congreso de la República las me-

todologías y orientaciones a efecto de garantizar los procesos debidamente documentados en relación a los requerimientos exigidos por los sistemas de control interno y de calidad.

21.4 Coordinar con los directivos o responsables de cada área o proceso las actividades necesarias para permitir el sostenimiento y mejoramiento de los sistemas de control interno y de calidad.

21.5 Revisar, analizar y consolidar la información para presentar propuestas de diseño e implementación de los sistemas de control interno y de calidad para su aplicación, a la Gerencia General.

21.6 Trabajar en coordinación con los designados por área en aquellas actividades requeridas para la implementación de los sistemas de control interno y de calidad.

21.7 Facilitar el adecuado funcionamiento de los elementos de control, asesorando a las dependencias en la identificación y diseño de las herramientas necesarias para el monitoreo.

21.8 Apoyar y asesorar técnicamente las modificaciones que requieran los diferentes procesos, subprocesos y procedimientos de la Gerencia General, así como la identificación y definición de los que se requieran.

Artículo 22. *Unidad Institucional y de Proyectos.* Son funciones de la Unidad Institucional y de Proyectos:

22.1 Coordinar y orientar a las demás dependencias en la implementación de los procesos de planeación institucional de la Gerencia General acorde con las políticas definidas en el plan estratégico, el plan de inversiones y los planes de acción.

22.2 Diseñar y preparar estudios de carácter técnico y económico para la formulación de proyectos.

22.3 Formular proyectos de inversión identificados y priorizados por las instancias directivas, en las metodologías establecidas por el Departamento Nacional de Planeación –DNP- o las entidades u organismos ante las cuales se deban proponer y registrar.

22.4 Inscribir los proyectos de inversión en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional –BPIN- en desarrollo de las directrices establecidas por la Gerencia General.

22.5 Preparar el anteproyecto de inversión de la entidad en las fechas establecidas y de acuerdo con la metodología definida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación –DNP-.

22.6 Diseñar y adoptar mecanismos e instrumentos para el seguimiento a los proyectos de inversión en ejecución.

22.7 Realizar la evaluación posterior a los proyectos ejecutados por la Gerencia General.

22.8 Coordinar y hacer seguimiento a la asignación de los recursos a proyectos inscritos en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión Nacional –BPIN-.

22.9 Elaborar instructivos generales, cartillas y documentos técnicos generales con destino a las diferentes dependencias de la Entidad en temas relacionados con la División.

Artículo 23. *Oficina Asesora de Informática.* Son funciones de la Oficina Asesora de Informática:

23.1 Asesorar y coordinar el diseño y administración de los sistemas informáticos que sean requeridos por el Congreso de la República y las dependencias de la Gerencia General del mismo.

23.2 Definir y mantener actualizado de común acuerdo con las áreas misionales y de apoyo, los sistemas de información gerencial y de soporte y brindar la asesoría a la Gerencia en la formulación del Plan de Sistemas de Información.

23.3 Diseñar de común acuerdo con los usuarios los procesos y procedimientos que soportan los sistemas de información y estandarizar todos los requerimientos de información que sean requeridos por el Congreso de la República.

23.4 Participar en la formulación y ejecución de proyectos especiales que la Gerencia General del Congreso de la República requiera desarrollar en cumplimiento de su misión, en cuanto al componente tecnológico de los mismos.

23.5 Asesorar a la Gerencia en la definición de términos de referencia de equipos físicos y lógicos, así como la de los aplicativos que se decidan adquirir o contratar.

23.6 Apoyar la labor de supervisión de los contratos en materia de sistemas de información que realice el área involucrada, así como diseñar e implementar mecanismos de protección para la información que manejen todas las áreas.

23.7 Coordinar, con la participación de las demás dependencias competentes de la Gerencia General del Congreso de la República, el diseño, dirección e implementación del Sistema General de Información Administrativa, en coordinación con los demás organismos competentes en sistemas de información.

23.8 Las demás que le sean asignadas de conformidad con la naturaleza de su dependencia.

Artículo 24. *Oficina Asesora Jurídica.* Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica:

24.1 Asesorar jurídicamente al Gerente y a las dependencias de la Gerencia General del Congreso de la República.

24.2 Representar judicial y extrajudicialmente a la Gerencia General del Congreso de la República en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra o que esta deba promover mediante poder que le otorgue el Gerente o por delegación de este; supervisar el trámite de los mismos y mantener informado al Gerente sobre el estado de cada uno de los procesos y actuaciones.

24.3 Absolver las consultas que, en materia jurídica, le formulen la Gerencia General y sus dependencias.

24.4 Realizar estudios e investigaciones, tendientes a identificar y orientar la aplicación de las normas relacionadas con asuntos de competencia del organismo y preparar los actos administrativos que se requieran.

24.5 Coordinar dirigir y ejecutar el proceso contractual de la entidad y asesorar a la Gerencia en tales materias.

24.6 Recopilar y clasificar las normas legales, los conceptos, la doctrina y la jurisprudencia relativa a los asuntos de competencia de la Gerencia General del Congreso de la República.

24.7 Atender todos los temas de orden jurídico que determine el Gerente que emerjan en desarrollo del objeto y las funciones desarrolladas por la Gerencia General del Congreso de la República.

Artículo 25. *Unidad de Contratación*. Son funciones de la Unidad de Contratación:

25.1 Programar las actividades de contratación que se realizarán a lo largo de cada vigencia fiscal y que se derivan del plan anual de compras de la Gerencia General o de los planes de compras de proyectos de infraestructura o tecnología, o de la solicitud de un determinado bien o servicio.

25.2 Coordinar las actividades que conducen al perfeccionamiento de un contrato para el suministro de bienes o servicios en la administración, desde que se define el procedimiento a través del cual se va a seleccionar al contratista o proveedor, hasta la elaboración y suscripción del contrato.

25.3 Hacer seguimiento de la ejecución de los contratos que se suscriben en la Gerencia General del Congreso de la República, desde que se solicita la legalización de los mismos hasta la preparación de los informes de cumplimiento respectivos.

25.4 Liquidar al término de ejecución del objeto contractual o declarada la caducidad o la terminación unilateral del mismo, incluyendo las acciones que permiten realizar el balance del contrato, el reconocimiento de saldos a favor de las partes o las declaraciones de paz y salvo.

25.5 Representar a la Gerencia General del Congreso de la República, en la solución de discrepancias que se deriven de desacuerdos contractuales que sean susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, encauzando las diferencias existentes entre las partes e incluyendo actividades para la búsqueda de soluciones prejudiciales que permitan extinguir controversias y dejen a los actores involucrados satisfechos frente a los acuerdos logrados

25.6 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 26. *Unidad de Apoyo Judicial y Administrativo*. Son funciones de la Unidad de Apoyo Judicial y Administrativo:

26.1 Proyectar las respuestas a las acciones de tutela y derechos de petición interpuestos según el caso, ante la Gerencia General del Congreso de la República o en contra de la misma, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales sobre la materia.

26.2 Atender los procesos judiciales de carácter administrativo, civil o laboral que se presenten y buscar la mejor solución para las partes atendiendo las directrices de la Oficina.

26.3 Proyectar todas las excepciones, recursos, incidentes y demás escritos que se requieran en desarrollo de los procesos judiciales y en salva guarda de los intereses de la entidad.

26.4 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 27. *Dirección de Talento Humano*. Son funciones de la Dirección de Talento Humano:

27.1 Planear, organizar, dirigir la ejecución y evaluar los planes y programas de vinculación, promoción, formación, capacitación y bienestar social del personal del Congreso de la República en las materias de competencia de la Gerencia General del mismo, de acuerdo con las normas vigentes sobre el particular.

27.2 Garantizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias en materia de gestión de Personal y verificar que las personas que pretendan ejercer un empleo en el Congreso de la República, siempre que no corresponda a otra autoridad definirlo, previo a la elaboración de las actas de posesión, cumplan con los requisitos exigidos para su desempeño.

27.3 Dirigir la liquidación y trámite en forma oportuna de la nómina de personal, prestaciones sociales y demás emolumentos de los servidores públicos del Congreso de la República, de conformidad con las disposiciones vigentes.

27.4 Disponer la elaboración y actualización del manual de funciones y de requisitos mínimos de los empleos, conforme a la planta de empleos y a las disposiciones legales vigentes.

27.5 Dirigir el diseño y administración del sistema de evaluación del desempeño laboral de los empleados a quienes aplique dicho sistema, de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia.

27.6 Llevar el registro de las situaciones administrativas del personal del Congreso de la República y expedir los certificados que corresponda según las diferentes materias de gestión de personal, tales como salarios y tiempo de servicio.

27.7 Administrar, custodiar, mantener actualizado y sistematizado el archivo de hojas de vida del personal al servicio del Congreso de la República.

27.8 Actualizar los manuales de procesos y procedimientos que correspondan a las áreas de la dependencia y propender por el mejoramiento continuo de la gestión.

27.9 Atender los procesos de vinculación de personal al servicio del Congreso de la República en los términos en que lo señalen las disposiciones legales vigentes.

27.10 Mantener actualizado el sistema de información de personal y de hojas de vida de los empleados al servicio del Congreso de la República.

27.11 Coordinar las novedades que deban tramitarse en miras a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables en materia del sistema de seguridad social a los servidores públicos del Congreso de la República.

27.12 Las demás que le sean asignadas, que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Artículo 28. *Unidad de Registro y Control*. Son funciones de la Unidad de Registro y Control:

28.1 Coordinar, ejecutar y supervisar la elaboración de la nómina y la inclusión de novedades relativas a: las entidades administradoras del sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profe-

sionales; las cesantías, vacaciones, horas extras, licencias, encargos, ascensos, procesos de liquidación y pago de nóminas de los servidores públicos del Congreso de la República.

28.2 Coordinar con la tesorería de la Gerencia General la programación y la elaboración de los pagos de nómina y de novedades de los servidores públicos del Congreso de la República.

28.4 Coordinar con la Oficina Asesora de Informática la implementación y correcto funcionamiento del software y hardware que garanticen el buen procesamiento de la nómina y del sistema de información soporte de los procesos a cargo de la unidad.

28.5 Expedir certificados de tiempo de servicio y de factores salariales, para cumplir con las solicitudes hechas por funcionarios y exfuncionarios en materia de retiro de cesantías parciales, definitivas y de pensión o con los fines solicitados.

28.6 Las demás que le sean delegadas por el Jefe Inmediato o asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

Artículo 29. *Unidad de Capacitación y Bienestar*: Son funciones de la Unidad de Capacitación y Bienestar:

29.1 Diseñar, actualizar y ejecutar políticas de capacitación, inducción y reinducción del personal vinculado al Congreso de la República, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

29.2 Elaborar y presentar a consideración del Director de Talento Humano, los planes de capacitación y formación para los empleados al servicio del Congreso de la República y coordinar la ejecución de tales planes una vez adoptados por las instancias competentes.

29.3 Coordinar la realización de evaluaciones periódicas sobre los resultados de los procesos de capacitación y formación ejecutados con el objeto de identificar fallas o mejoras en el desempeño de los empleos.

29.4 Elaborar las propuestas de presupuesto requerido para el desarrollo de los programas de bienestar social del personal del Congreso de la República.

29.5 Coordinar con las diferentes dependencias de la Gerencia General y demás dependencias del Congreso de la República, el diagnóstico de necesidades de bienestar social, para dar respuesta adecuada mediante los planes que se formulen.

29.6 Ejecutar y evaluar los programas de bienestar social de los empleados al servicio del Congreso de la República, de acuerdo a lo establecido en los programas institucionales.

29.7 Coordinar los planes de incentivos y estímulos, de acuerdo con las políticas y disposiciones legales que regulan la materia.

29.8 Desarrollar planes, programas y actividades relativos a la salud ocupacional, de los servidores públicos del Congreso de la República, en los aspectos de promoción, prevención, rehabilitación y readaptación.

29.10 Ejecutar conforme las directrices del Director de Talento Humano, los recursos asignados al

área de salud ocupacional, coordinar las labores que al efecto se demanden, vigilar el cumplimiento de las normas de medicina preventiva, higiene y seguridad industrial y generar los reportes que en esta materia se requieran.

29.11 Coordinar con la administradora de riesgos profesionales el desarrollo de los procesos de atención a los afiliados y las asesorías de acuerdo a los riesgos detectados.

29.12 Promover la ejecución de exámenes médicos laborales, de ingreso, periódicos y de egreso, y emitir conceptos médicos laborales.

29.13 Coordinar las actividades de organización, desarrollo y gestión del COPASO de la corporación.

29.14 Las demás que le sean delegadas o asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

Artículo 30. *Dirección Financiera*. Son funciones de la Dirección Financiera:

30.1 Organizar, coordinar, controlar y evaluar las actividades de las subdirecciones de Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, siguiendo las políticas trazadas por la Gerencia.

30.2 Preparar el anteproyecto de presupuesto de funcionamiento con sujeción a las medidas que determine la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y presentarlo a la Oficina de Planeación, con el propósito de consolidarlo con el proyecto de inversión de la Gerencia General.

30.3 Preparar las solicitudes de créditos adicionales y de traslados presupuestales para ser presentados al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, acompañados de los documentos requeridos.

30.4 Dirigir, de acuerdo con el Gerente, la administración del presupuesto de la Gerencia General para cada vigencia fiscal y adelantar el proceso de ejecución del mismo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y con los criterios de una eficiente gestión financiera.

30.5 Gestionar los traslados y demás modificaciones al presupuesto de la entidad, al igual que todo lo relacionado con el programa anual de caja –PAC–.

30.6 Preparar las solicitudes de reserva de apropiación que deban hacerse en el balance del Tesoro Nacional, debidamente detalladas y sustentadas para consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como la relación de las cuentas por pagar que deben constituirse cada año.

30.7 Dirigir y controlar los registros contables y presentar en forma periódica los estados financieros y el correspondiente análisis, para la consideración del Gerente.

30.8 Tramitar en forma oportuna los ingresos y egresos que le competan a la Gerencia General, con base en las diferentes disposiciones legales vigentes, en razón del cumplimiento de sus objetivos y funciones.

30.9 Dirigir y controlar las actividades de carácter técnico y administrativo, relacionadas con el sistema integrado de información financiera SIIF, a fin de garantizar la efectividad de la operación en torno a

los subprocesos de presupuesto, contabilidad y tesorería, manteniendo permanente comunicación con la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

30.10 Actualizar los manuales de procesos y procedimientos que correspondan a las áreas de su dirección y propender por el mejoramiento continuo de la gestión.

30.11 Presentar los informes que le sean solicitados en relación con el desarrollo de las funciones.

30.12 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 31. *Subdirección de Presupuesto*. Son funciones de la Subdirección de Presupuesto:

31.1 Orientar y organizar el registro de la información presupuestal de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Gerencia General y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

31.2 Expedir los certificados de disponibilidad presupuestal solicitados por la Gerencia y verificar la existencia de apropiación para atender los gastos del Congreso de la República.

31.3 Expedir los registros presupuestales y los certificados de disponibilidad presupuestal, previamente a la formalización de los actos administrativos que tengan incidencia fiscal, solicitados por la Dirección Financiera y la Gerencia.

31.4 Llevar el registro de obligaciones y órdenes de pagos autorizados estableciendo para ello la fecha, los conceptos y las cuantías de las mismas.

31.5 Constituir las reservas presupuestales con los registros presupuestales que a 31 de diciembre tengan saldo por pagar.

31.6 Elaborar el Programa Anual y Mensualizado de Caja - PAC, con el fin de cumplir los compromisos adquiridos, con sujeción a los montos aprobados en él.

31.7 Participar junto con la Oficina Asesora de Planeación, en la elaboración del anteproyecto del presupuesto.

31.8 Coordinar con la Oficina Asesora de Informática la implementación de los sistemas de información presupuestal que garanticen celeridad y confiabilidad en los procesos a cargo de la dependencia.

31.9 Participar en las reuniones internas o externas, para el control y seguimiento a la programación y ejecución del presupuesto de la entidad.

31.10 Presentar los informes, oficios, certificaciones y demás documentos relacionados con la programación, ejecución y liquidación del presupuesto.

31.11 Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse en materia presupuestal para cumplir los objetivos y metas propuestas a cargo de la Gerencia General.

31.12 Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia de la Subdirección y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.

31.13 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 32. *Subdirección de Contabilidad*. Son funciones de la Subdirección de Contabilidad:

32.1 Imputar y registrar los movimientos de ingresos, egresos y saldos en los boletines diarios de las cuentas de la Gerencia General.

32.2 Organizar y ordenar la imputación y registro contable de todas y cada una de las cuentas que conforman el Programa General de Contabilidad Pública -PGCP-, a partir de la revisión y análisis de las mismas.

32.3 Responder por la elaboración, presentación y rendición de los estados e informes contables y financieros a la Contraloría General de la República y la Contaduría General de la Nación, de acuerdo con la periodicidad establecida.

32.4 Verificar que los libros contables se lleven en debida forma de acuerdo a los procedimientos y criterios legales establecidos.

32.5 Elaborar y presentar los balances contables, en la periodicidad que legalmente corresponda.

32.6 Desarrollar y presentar estudios e investigaciones contables y financieras que le sean solicitados y que correspondan al ámbito de su competencia.

32.7 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 33. *Subdirección de Tesorería*. Son funciones de la Subdirección de Tesorería:

33.1 Garantizar, en coordinación con las entidades y dependencias competentes, los procedimientos y mecanismos que permitan el oportuno recaudo de los recursos financieros y la atención eficiente de las obligaciones económicas de la Gerencia General del Congreso de la República.

33.2 Organizar los procesos de supervisión y control del recaudo, custodia, manejo y consignación de los recursos que por cualquier concepto ingresan a la tesorería de la entidad.

33.3 Preparar y proyectar conceptos, informes, oficios, certificaciones y demás documentos relacionados con el desarrollo de las actividades propias de la tesorería.

33.4 Apoyar técnicamente en la elaboración y actualización del flujo mensual de los ingresos y los egresos de la Gerencia General del Congreso de la República.

33.5 Supervisar y controlar el manejo de las cuentas bancarias de titularidad de la Gerencia General del Congreso de la República.

33.6 Realizar los pagos o giros de las respectivas cuentas de cobro, previa formalización legal y procedimental de la Subdirección de Presupuesto y la Gerencia General.

33.7 Coordinar con la Unidad de Registro y Control y la Subdirección de Presupuesto la programación y elaboración de los pagos de nómina y de novedades que se presenten de los Servidores Públicos del Congreso de la República.

33.8 Elaborar los balances mensuales de las actividades y registros de pagos realizados.

33.9 Coordinar al finalizar la vigencia fiscal la elaboración de reservas, provisiones y conciliación de Pagaduría.

33.10 Expedir los correspondientes certificados sobre ingresos y retenciones de acuerdo con las normas vigentes.

33.11 Elaborar y mantener vigente el control de los topes de endeudamiento de los funcionarios para la autorización de libranzas.

33.12 Realizar las modificaciones al Programa Anual Mensualizado de Caja –PAC–.

33.13 Constituir junto con la Gerencia General las cuentas por pagar de las obligaciones y órdenes de pago que al 31 de diciembre quedaron en estado generadas.

33.14 Coordinar con la Oficina Asesora de Informática la implementación y correcto funcionamiento del software y hardware que garanticen el buen procesamiento de los pagos.

33.15 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 34. *Dirección de Bienes y Servicios*. Son funciones de la Dirección de Bienes y Servicios:

34.1 Dirigir y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia y distribución de los bienes necesarios para el buen funcionamiento del Congreso de la República.

34.2 Dirigir y organizar el sistema de gestión documental, archivo y correspondencia.

34.3 Atender los requerimientos de Servicios Generales del Congreso de la República.

34.4 Orientar los procedimientos de identificación de información documental y bibliográfica y los dispositivos de organización, disponibilidad y consulta de la misma.

34.5 Elaborar los estudios que se requieran para garantizar la seguridad de los servidores públicos del Congreso de la República y prestar apoyo en la formulación de políticas y programas de seguridad.

34.6 Garantizar, de conformidad con las disposiciones y protocolos definidos aplicables, la seguridad personal de los servidores públicos del Congreso de la República, y de sus familias si fuere necesario, y disponer los recursos al efecto.

34.7 Llevar el inventario y garantizar el uso adecuado y mantenimiento del armamento y equipo logístico necesario para el cumplimiento de las funciones de seguridad.

34.8 Formular propuestas para la celebración de convenios con organismos nacionales o internacionales, con el objeto de capacitar al personal de seguridad.

34.9 Dirigir los procedimientos orientados a garantizar la protección y seguridad de los bienes del Congreso de la República.

34.10 Las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia.

Artículo 35. *Unidad de Archivo y Correspondencia*. Son funciones de la Unidad de Archivo y Correspondencia:

35.1 Organizar y gestionar los procesos requeridos para el sistema de archivo central e histórico para el cumplimiento de la misión de la corporación.

35.2 Mantener el archivo histórico en físico de la Gaceta del Congreso de la República y propender su conservación.

35.3 Elaborar las propuestas de actualización o modificación de la tabla de retención documental de la entidad y someterlos a consideración del Comité de Archivo, cuando sea necesario y de acuerdo al procedimiento establecido.

35.4 Conservar en el archivo central las series documentales que le competen con sus respectivos tipos documentales de acuerdo con lo establecido en la tabla de retención documental debidamente aprobada para la Gerencia General del Congreso de la República.

35.5 Recibir y sistematizar los documentos que remitan las diferentes dependencias de la entidad para su archivo, y darles el tratamiento que corresponda, de acuerdo con las políticas que se fijen para tal efecto.

35.6 Coordinar con la Oficina Asesora de Informática la implementación de los sistemas de información que garanticen celeridad y confiabilidad en los procesos del Archivo Administrativo.

35.7 Al menos una vez al año elaborar un calendario de transferencias documentales con las fechas en las cuales se recibirán las series documentales de cada dependencia.

35.8 Responder derechos de petición y consultas sobre información que reposa en el Archivo Administrativo.

35.9 Dar fe pública de los documentos e información que reposa en el Archivo de la entidad.

35.10 Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del Archivo Central y absolver consultas de acuerdo a las políticas de la entidad.

35.11 Recibir, clasificar, registrar, asignar el número único de radicación, repartir y enviar a la dependencia que corresponda las quejas, reclamos, peticiones y comunicaciones.

35.12 Recibir, clasificar y distribuir los documentos que lleguen a la entidad y remitirlos a los respectivos destinatarios.

35.13 Enviar la correspondencia de la entidad a los respectivos destinatarios.

35.14 Mantener actualizada la información normativa, doctrinal y jurisprudencial que resulte necesaria para el cumplimiento de las funciones de la entidad, así como el material bibliográfico de consulta e investigación, y realizar las gestiones pertinentes para sistematizarlos y permitir su consulta por parte de los servidores de la entidad.

35.15 Recopilar, clasificar, divulgar y conservar las decisiones, conceptos y demás documentos producidos por las distintas dependencias de la Gerencia General del Congreso de la República cuyo conocimiento resulte conveniente para el cumplimiento de las funciones de la misma.

35.16 Conservar los documentos que formen parte de una actuación en trámite y, por su importancia, deban ser protegidos con especial cuidado, cuando

se le formule solicitud en tal sentido por parte de la dependencia competente.

35.17 Elaborar y difundir mecanismos y procedimientos para la aplicación de normas técnicas actualizadas en el procesamiento de información y en la utilización de recursos tecnológicos adecuados para su almacenamiento y recuperación.

35.18 Establecer vínculos de cooperación interinstitucionales con unidades de información que administren recursos documentales o informáticos, en áreas temáticas afines o complementarias a las del Congreso de la República y de la Gerencia General del mismo.

35.19 Las demás que le sean delegadas o asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

Artículo 36. *Unidad de Suministros.* Son funciones de la Unidad de Suministros:

36.1 Establecer las necesidades de elementos que las dependencias requieren para su funcionamiento y dotarlas de los mismos.

36.2 Procurar por el buen uso y racionalización de los recursos físicos y materiales en las dependencias del Congreso de la República.

36.3 Elaborar y presentar el Plan Anual de Compras de los bienes y servicios necesarios, para el adecuado funcionamiento del Congreso de la República.

36.3 Coordinar la actualización del registro de proveedores, proponentes y contratistas.

36.4 Organizar y gestionar los procedimientos de almacenamiento y bodegaje requeridos por la Gerencia General y como soporte de los servicios suministrados al Congreso de la República.

36.5 Organizar y gestionar el almacenamiento, custodia y suministro de elementos necesarios de consumo o devolutivos para el funcionamiento de cada uno de los servicios del Congreso de la República, controlar y registrar los elementos devolutivos en servicio y el sistema de rendición de cuentas respectivo.

36.6 Verificar, controlar y revisar los contratos celebrados con los diferentes proveedores, de las adquisiciones directas de la entidad, de los contratos inter administrativos y de los contratos de la compra centralizada con el fin de que se verifique el cumplimiento de los plazos de entrega, las cantidades y el estado de los bienes adquiridos.

36.7 Coordinar la elaboración y actualización del inventario físico y selectivo del almacén, para evitar las posibles pérdidas, deterioro, mermas, averías y vencimientos.

36.8 Elaborar, informes de los stocks mínimos, máximos, los promedios de consumo y los puntos de reposición para determinar las necesidades a aprovisionar, evitando que se agoten las cantidades de cada uno de los productos.

36.9 Tramitar la baja de bienes en mal estado, conforme a normas vigentes y disposiciones de la Contraloría General de la República y de acuerdo con las políticas institucionales.

36.10 Consolidar y elaborar el plan operativo y el mapa de riesgos para los almacenes con el fin de cumplir con los informes solicitados por los entes de control de la Entidad.

36.11 Coordinar con la Oficina Asesora de Informática la implementación de los sistemas de información que garanticen celeridad y confiabilidad en los procesos del Almacén.

36.12 Dar de baja a los elementos que salgan del Almacén teniendo en cuenta su destino.

36.13 Llevar el registro y control a los elementos de consumo y devolutivos que se encuentren en depósito en el Almacén.

36.14 Organizar la distribución de los elementos de consumo y devolutivos a su cargo y supervisar los registros de recepción y despacho de suministros internos.

36.15 Las demás que le sean delegadas o asignadas mediante acto administrativo, de acuerdo con la naturaleza de la Unidad.

Artículo 37. *Grupos internos de trabajo.* Por razones administrativas y necesidad del servicio, sin que sea alterada la estructura básica establecida mediante la presente ley, la Gerencia General del Congreso de la República a fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas, podrá crear, suprimir y fusionar grupos internos de trabajo organizados con personal de la planta de personal mediante resolución interna adoptada por el Gerente estableciendo las funciones de los mismos.

La integración de Grupos Internos de Trabajo, no podrá ser inferior a cuatro (4) empleados, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente.

El Gerente podrá conformar con el personal de planta comités para el adecuado funcionamiento administrativo.

CAPITULO IV

Estructura del área legislativa del Senado de la República

Artículo 38. *Estructura y organización básica del Senado de la República.* La estructura y organización básica del área legislativa del Senado de la República estará conformada por:

38.1 Mesa Directiva

38.1.1 Presidencia

38.1.1.1 Oficina de Comunicaciones

38.1.1.2 Oficina de Protocolo

38.1.2 Primera Vicepresidencia

38.1.3 Segunda Vicepresidencia

38.2 Secretaría General:

38.2.1 Subsecretaría General

38.2.2 Unidad de Leyes

38.2.3 Unidad de Relatoría

38.2.4 Unidad de Grabación

38.2.5 Unidad de Gaceta del Congreso

38.2.6 Comisiones Constitucionales

38.2.6.1 Comisión Primera

- 38.2.6.2 Comisión Segunda
- 38.2.6.3 Comisión Tercera
- 38.2.6.4 Comisión Cuarta
- 38.2.6.5 Comisión Quinta
- 38.2.6.6 Comisión Sexta
- 38.2.6.7 Comisión Séptima
- 38.2.7 Comisiones Legales
- 38.2.7.1 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
- 38.2.7.2 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
- 38.2.7.3 Comisión Instructora
- 38.2.8 Comisiones Especiales
- 38.2.8.1 Comisión Adscrita a Organismos Nacionales e Internacionales
- 38.2.8.2 Comisión de Descentralización y Ordenamiento Territorial

CAPITULO V

Estructura del área legislativa de la Cámara de Representantes

Artículo 39. *Estructura y organización básica de la Cámara de Representantes.* La estructura y organización básica de la Cámara de Representantes estará conformada:

- 39.1 Mesa Directiva
 - 39.1.1 Presidencia
 - 39.1.1.1 Oficina de Comunicaciones
 - 39.1.1.2 Oficina de Protocolo
 - 39.1.2 Primera Vicepresidencia
 - 39.1.3 Segunda Vicepresidencia
- 39.2 Secretaría General:
 - 39.2.1 Subsecretaría General
 - 39.2.2 Unidad de Leyes
 - 39.2.3 Unidad de Relatoría
 - 39.2.4 Unidad de Grabación
 - 39.2.5 Unidad de Gaceta del Congreso
 - 39.2.6 Comisiones Constitucionales
 - 39.2.6.1 Comisión Primera
 - 39.2.6.2 Comisión Segunda
 - 39.2.6.3 Comisión Tercera
 - 39.2.6.4 Comisión Cuarta
 - 39.2.6.5 Comisión Quinta
 - 39.2.6.6 Comisión Sexta
 - 39.2.6.7 Comisión Séptima
 - 39.2.7 Comisiones Legales
 - 39.2.7.1 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias
 - 39.2.7.2 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista
 - 39.2.7.3 Comisión Investigación y Acusación
 - 39.2.7.4 Comisión Legal de Cuentas
 - 39.2.7.5 Unidad de Auditoría Interna
 - 39.2.8 Comisiones Especiales
 - 39.2.8.1 Comisión de Descentralización y Ordenamiento Territorial

CAPITULO VI

Estructura común a las dos cámaras

Artículo 40. *Estructura y organización básica común a las dos cámaras.* Es común al Senado de la República y a la Cámara de Representantes la siguiente estructura y organización básica:

- 40.1 Oficina de Control Interno
- 40.2 Oficina de Control Disciplinario Interno
- 40.3 Comisión Especial de Modernización
 - 40.3.1 Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana
 - 40.3.2 Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa
 - 40.3.3 Unidad Coordinadora de Biblioteca
 - 40.3.3.1 Subcoordinación de Biblioteca
 - 40.3.3.2 Subcoordinación de Hemeroteca
 - 40.3.3.3 Subcoordinación de Archivo legislativo

CAPITULO VII

Sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la planta de personal de la Rama Legislativa

Artículo 41. *Sistema de nomenclatura de los empleos.* El sistema de nomenclatura aquí definido se aplicará para los empleos de la Rama Legislativa del Poder Público.

Los empleos que se establecen en la presente ley se identificarán por la denominación del empleo y un grado que indica la asignación básica mensual, dentro de una escala progresiva según la responsabilidad y complejidad inherentes al ejercicio de las funciones.

La nomenclatura de los empleos de la Rama Legislativa del Poder Público es la siguiente:

CARGO	GRADO
SECRETARIO GENERAL	16
GERENTE	16
SECRETARIO DE COMISION	15
SUBSECRETARIO GENERAL	15
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO	14
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	13
DIRECTOR FINANCIERO	13
JEFE DE OFICINA	13
JEFE DE OFICINA ASESORA	12
JEFE DE UNIDAD II	12
SECRETARIO PRIVADO	12
SUBDIRECTOR	11
SUBSECRETARIO AUXILIAR	11
ASESOR IV	10
ASESOR III	9
JEFE DE UNIDAD I	9
SUBCOORDINADOR	9
ASESOR DE ATENCION CIUDADANA	8
ASESOR II	8
SECRETARIO DE UNIDAD	8
ASESOR I	7
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7
REVISOR CONTABLE	7
SUBSECRETARIO DE COMISION	7
ALMACENISTA	6
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6
ASISTENTE DE BIBLIOTECA	6
ASISTENTE DE LEYES	6
ASISTENTE DE PROTOCOLO	6

CARGO	GRADO
COORDINADOR DE COMISION	6
MEDICO MEDIO TIEMPO	6
PERIODISTA	6
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6
REVISOR DE DOCUMENTOS	6
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5
ASISTENTE DE ARCHIVO LEGISLATIVO	5
ASISTENTE DE ATENCION CIUDADANA	5
ASISTENTE DE GACETA DEL CONGRESO	5
ASISTENTE FONDO DE PUBLICACIONES	5
SECRETARIO EJECUTIVO	5
SUSTANCIADOR DE LEYES	5
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4
AUXILIAR DE ARCHIVO	4
AUXILIAR DE ARCHIVO LEGISLATIVO	4
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4
AUXILIAR DE LEYES	4
AUXILIAR DE RECINTO	4
ENFERMERO	4
OPERADOR DE SISTEMAS	4
RELATOR	4
TRANSCRIPTOR	4
OPERADOR DE EQUIPO	3
SECRETARIO	3
CONDUCTOR	2
AUXILIAR OPERATIVO	1

Parágrafo. La denominación del empleo expresa el conjunto de deberes, atribuciones y responsabilidades que caracterizan y distinguen el empleo respectivo. Se entiende por grado el número de orden que indica la asignación básica mensual del empleo dentro de la escala salarial.

Artículo 42. *Equivalencia de empleos.* Establécense a partir de la vigencia de la presente ley, las siguientes equivalencias de empleos con respecto a los previamente establecidos en la Ley 5ª de 1992 y sus disposiciones modificatorias, así:

SITUACION ANTERIOR		SITUACION NUEVA	
CARGO	GRADO	CARGO	GRADO
SECRETARIO GENERAL	14	SECRETARIO GENERAL	16
DIRECTOR GENERAL	14	GERENTE	16
SECRETARIO DE COMISION	12	SECRETARIO DE COMISION	15
SUBSECRETARIO GENERAL	12	SUBSECRETARIO GENERAL	15
COORDINADOR DE LA UAC	12	JEFE DE UNIDAD II	12
COORDINADOR DE LA UATL	12		
COORDINADOR UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	12		
SECRETARIO PRIVADO	9	SECRETARIO PRIVADO	12
SECRETARIO DE COORDINADOR	8	SECRETARIO DE UNIDAD	8
SECRETARIA EJECUTIVA	5	SECRETARIO EJECUTIVO	5
AUXILIAR DE ENFERMERIA	4	ENFERMERO	4
ENFERMERA	4		
MECANOGRAFA	3	SECRETARIO	3
MENSAJERO	1	AUXILIAR OPERATIVO	1
PORTERO	1		

CAPITULO VIII

Planta de personal del Congreso de la República

Artículo 43. *Planta de personal.* El Congreso de la República tendrá la siguiente planta de personal:

a) Senado de la República

1. Mesa Directiva

1.1 Presidencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
ASESOR II	8	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	3
TOTAL		13

1.1.1 Oficina de Comunicaciones

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
PERIODISTA	6	5
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
TOTAL		10

1.1.2 Oficina de Protocolo

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
ASESOR I	7	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		6

1.2 Primera Vicepresidencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

1.3 Segunda Vicepresidencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

2. Secretaría General

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	16	1
SECRETARIO PRIVADO	12	1
ASESOR II	8	8
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	1
ASISTENTE DE ARCHIVO LEGISLATIVO	5	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
AUXILIAR DE ARCHIVO	4	2

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	2
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	3
TOTAL		25

2.1 Subsecretaría General

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBSECRETARIO GENERAL	15	1
SUBSECRETARIO AUXILIAR	11	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR DE ARCHIVO	4	1
AUXILIAR DE RECINTO	4	3
OPERADOR DE SISTEMAS	4	2
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	3
TOTAL		15

2.2 Unidad de Leyes

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
AUXILIAR DE LEYES	4	2
SECRETARIO	3	2
TOTAL		6

2.3 Unidad de Relatoría

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
RELATOR	4	4
SECRETARIO	3	3
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		11

2.4 Unidad de Grabación

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
TRANSCRIPTOR	4	5
OPERADOR DE EQUIPO	3	2
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		10

2.5 Unidad de Gaceta del Congreso

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	2
SECRETARIO	3	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		6

2.6 Comisiones Constitucionales, Legales y Especiales

2.6.1 Comisión Primera

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.2 Comisión Segunda

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.3 Comisión Tercera

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.4 Comisión Cuarta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.5 Comisión Quinta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.6 Comisión Sexta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.7 Comisión Séptima

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.7 Comisiones Especiales**2.7.1 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias**

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
COORDINADOR DE COMISION	6	1
TRANSCRIPTOR	4	1
SECRETARIO	3	1
TOTAL		3

2.7.2 Comisión de Ética y Estatuto del Congre-sista

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR II	8	1
ASESOR I	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
TRANSCRIPTOR	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
TOTAL		6

2.7.3 Comisión Instructora

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
COORDINADOR DE COMISION	6	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
SECRETARIO	3	1
TOTAL		4

2.8 Comisiones Especiales**2.8.1 Comisión Adscrita a Organismos Nacio-nales e Internacionales**

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
COORDINADOR DE COMISION	6	1
TOTAL		1

2.8.2 Comisión de Descentralización y Orde-namiento Territorial

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR II	8	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
TRANSCRIPTOR	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
TOTAL		7

b) Cámara de Representantes**1. Mesa Directiva****1.1 Presidencia**

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
ASESOR II	8	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
ASISTENTE FONDO DE PUBLICACIONES	5	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

1.1.1 Oficina de Comunicaciones

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
PERIODISTA	6	5
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		10

1.1.2 Oficina de Protocolo

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
ASESOR I	7	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
ASISTENTE DE PROTOCOLO	6	1
SECRETARIO	3	1
TOTAL		6

1.2 Primera Vicepresidencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

1.3 Segunda Vicepresidencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO PRIVADO	12	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	2
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

2. Secretaría General

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO GENERAL	16	1
SECRETARIO PRIVADO	12	1
ASESOR II	8	8
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	1
ASISTENTE DE ARCHIVO LEGISLATIVO	5	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	2
SECRETARIO	3	2
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	3
TOTAL		25

2.1 Subsecretaría General

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBSECRETARIO GENERAL	15	1
SUBSECRETARIO AUXILIAR	11	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR DE RECINTO	4	3
OPERADOR DE SISTEMAS	4	2
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	2
TOTAL		12

2.2 Unidad de Leyes

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASISTENTE DE LEYES	6	1
SUSTANCIADOR DE LEYES	5	1
AUXILIAR DE LEYES	4	1
SECRETARIO	3	1
TOTAL		5

2.3 Unidad de Relatoría

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
RELATOR	4	3
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

2.4 Unidad de Grabación

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
TRANSCRIPTOR	4	4
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

2.5 Unidad de Gaceta del Congreso

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASISTENTE DE GACETA DEL CONGRESO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
SECRETARIO	3	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		5

2.6 Comisiones Constitucionales

2.6.1 Comisión Primera

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.2 Comisión Segunda

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.3 Comisión Tercera

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.4 Comisión Cuarta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.5 Comisión Quinta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.6 Comisión Sexta

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.6.7 Comisión Séptima

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	2
SUBSECRETARIO DE COMISION	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		13

2.7 Comisiones Legales

2.7.1 Comisión de Derechos Humanos y Audiencias

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
TRANSCRIPTOR	4	1
TOTAL		3

2.7.2 Comisión de Ética y Estatuto del Congresista

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR II	8	1
ASESOR I	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
SECRETARIO	3	1
TOTAL		5

2.7.3 Comisión Investigación y Acusación

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR I	7	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

2.7.4 Comisión Legal de Cuentas

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR II	8	1
ASESOR I	7	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
TRANSCRIPTOR	4	1
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		9

2.7.5 Unidad de Auditoría Interna

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD II	12	1
SECRETARIO DE UNIDAD	8	1
REVISOR CONTABLE	7	1
REVISOR DE DOCUMENTOS	6	4
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
TOTAL		8

2.8 Comisiones Especiales

2.8.1 Comisión de Descentralización y Ordenamiento Territorial

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SECRETARIO DE COMISION	15	1
ASESOR II	8	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
TRANSCRIPTOR	4	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
TOTAL		7

c) Común a las dos cámaras

1. Oficina de Control Interno

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA	13	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	7
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
CONDUCTOR	2	1
TOTAL		12

2. Oficina de Control Disciplinario Interno

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA	13	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	4
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
CONDUCTOR	2	1
TOTAL		8

3. Comisión Especial de Modernización

3.1 Unidad Coordinadora de Atención Ciudadana

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD II	12	1
SUBCOORDINADOR	9	1
ASESOR DE ATENCION CIUDADANA	8	3
ASISTENTE DE ATENCION CIUDADANA	5	3
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		10

3.2 Unidad Coordinadora de Asistencia Técnica Legislativa

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD II	12	1
SUBCOORDINADOR	9	1
ASESOR II	8	4
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		8

3.3 Unidad Coordinadora de Biblioteca

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD II	12	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		2

3.3.1 Subcoordinación de Biblioteca

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBCOORDINADOR	9	1
ASISTENTE DE BIBLIOTECA	6	1
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4	2
TOTAL		4

3.3.2 Subcoordinación de Hemeroteca

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBCOORDINADOR	9	1
ASISTENTE DE BIBLIOTECA	6	1
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	4	1
TOTAL		3

3.3.3 Subcoordinación de Archivo legislativo

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ASISTENTE DE ARCHIVO LEGISLATIVO	5	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
AUXILIAR DE ARCHIVO LEGISLATIVO	4	1
SUBCOORDINADOR	9	1
TOTAL		3

d) Area Administrativa**1. Gerencia General**

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
GERENTE	16	1
ASESOR II	8	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
OPERADOR DE EQUIPO	3	1
SECRETARIO	3	3
CONDUCTOR	2	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		16

1.1 Oficina Asesora de Planeación

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
ASESOR I	7	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
TOTAL		8

1.1.1 Unidad de Sistema de Gestión de Calidad y MECI

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASESOR II	8	1
ASESOR I	7	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
TOTAL		4

1.1.2 Unidad Institucional y de Proyectos

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASESOR II	8	1
ASESOR I	7	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
TOTAL		4

1.2 Oficina Asesora de Informática

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
ASESOR I	7	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	5
OPERADOR DE SISTEMAS	4	4
SECRETARIO	3	1
TOTAL		12

1.3 Oficina Asesora Jurídica

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE OFICINA ASESORA	12	1
ASESOR IV	10	1
ASESOR I	7	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	2
TOTAL		9

1.3.1 Unidad de Contratación

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASESOR II	8	1

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
SECRETARIO	3	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		6

1.3.2 Unidad de Apoyo Judicial y Administrativo

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASESOR II	8	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
SECRETARIO	3	1
AUXILIAR OPERATIVO	1	1
TOTAL		6

1.4 Subgerencia General

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBGERENTE	14	1
TOTAL		1

1.5 Dirección Financiera

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
DIRECTOR FINANCIERO	13	1
ASESOR IV	10	1
ASESOR II	8	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	1
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
SECRETARIO	3	3
TOTAL		10

1.5.1 Subdirección de Presupuesto

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	1
SECRETARIO	3	2
SUBDIRECTOR	11	1
TOTAL		6

1.5.2 Subdirección de Contabilidad

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBDIRECTOR	11	1
ASESOR III	9	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	3
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	1
SECRETARIO	3	1
TOTAL		8

1.5.3 Subdirección de Tesorería

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
SUBDIRECTOR	11	1
ASESOR III	9	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	3
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	4
TOTAL		14

1.6 Dirección del Talento Humano

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	13	1
ASESOR IV	10	1
ASESOR III	9	1
ASESOR I	7	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
SECRETARIO	3	6
AUXILIAR OPERATIVO	1	2
TOTAL		17

1.6.1 Unidad de Registro y Control

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ASESOR III	9	1
JEFE DE UNIDAD I	9	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	1
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	2
OPERADOR DE SISTEMAS	4	2
SECRETARIO	3	2
TOTAL		12

1.6.2 Unidad de Capacitación y Bienestar

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
ASESOR III	9	1
JEFE DE UNIDAD I	9	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	1
MEDICO MEDIO TIEMPO	6	4
ENFERMERO	4	2
SECRETARIO	3	3
TOTAL		13

1.7 Dirección de Bienes y Servicios

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO	13	1
ASESOR IV	10	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2
SECRETARIO EJECUTIVO	5	2
SECRETARIO	3	3
TOTAL		10

1.7.1 Unidad de Archivo y Correspondencia

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	7	3
ASISTENTE ADMINISTRATIVO I	5	2
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	2
OPERADOR DE EQUIPO	3	3
SECRETARIO	3	3
AUXILIAR OPERATIVO	1	17
TOTAL		31

1.7.2 Unidad de Suministros

CARGO	GRADO	Nº CARGOS
JEFE DE UNIDAD I	9	1
ASESOR II	8	1
ALMACENISTA	6	1
ASISTENTE ADMINISTRATIVO II	6	2
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	6	1
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4	5
OPERADOR DE SISTEMAS	4	1
SECRETARIO	3	4
TOTAL		16

Artículo 44. *Clasificación de los empleados de la Rama Legislativa.* Adiciónase en calidad de empleos de libre nombramiento y remoción de entre los pertenecientes a la Gerencia General, además de las denominaciones contempladas en la Ley 5ª de 1992, los siguientes: Gerente, Subgerente, Director y Subdirector.

Suprímase de la letra a) numeral 2 del artículo 384 de la Ley 5ª de 1992, “el Director General del Senado de la República” y de la letra b) del mismo artículo y numeral anterior “Director Administrativo de la Cámara de Representantes” y “Jefes de División”.

Parágrafo. Para todos los efectos legales cuando en una disposición legal se refiera el empleo de Director General del Senado de la República o de Director Administrativo de la Cámara de Representantes, deberá entenderse en adelante, que ha sido homologado al empleo de Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República.

Artículo 45. *Postulación de las jefaturas de las oficinas de Control Interno y Control Disciplinario Interno.* Los Jefes de las oficinas de Control Interno y de Control Disciplinario Interno, serán funcionarios de libre nombramiento y remoción, postulados por los miembros de las Mesas Directivas de las Cámaras; dichos funcionarios, deberán acreditar título de formación profesional en áreas relacionadas con las actividades objeto del Control Interno y del Control Disciplinario Interno, respectivamente y sus funciones serán las señaladas en las disposiciones que regulan tales materias.

Artículo 46. *Ubicación de los empleados.* Los empleados de la planta de personal señalados en el articulado de esta ley prestarán sus servicios en las dependencias donde fueron nombrados, o donde las necesidades del servicio así lo exijan previo concepto de la Junta de Personal, pero no podrán hacerlo en las oficinas de los Congresistas. La violación a lo aquí preceptuado será causal de mala conducta, tanto del empleado, como del Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República quienes serán sancionados con la pérdida de sus cargos.

Artículo 47. *Organos de asesoría y coordinación.* Los integrantes de los Organos de Asesoría y Coordinación de la Gerencia General del Congreso de la República, serán designados por el Gerente a través de resolución interna, al igual que sus competencias y funciones de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 48. *Planta única de la Rama Legislativa.* La planta de personal del Senado de la República, de la Cámara de Representantes, la común al Congreso de la República y la de la Gerencia Administrativa, conformarán la planta única de la Rama Legislativa del Poder Público y los servicios de administración a los servidores que laboran en los distintos ordenes, serán prestados por la Gerencia General del Congreso de la República.

CAPITULO IX

Patrimonio y recursos de la Gerencia General

Artículo 49. *Patrimonio.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley pasarán a ser parte del patrimonio activo de la Gerencia General del Congreso de la República todos los bienes muebles e inmuebles del Congreso de la República, del Senado y de la Cámara de Representantes y todos aquellos que adquiera y edifique o sean entregados a través de donación, una vez entre en vigencia la presente ley.

Artículo 50. *Recursos.* Constituyen recursos de la Gerencia General del Congreso de la República creada mediante la presente ley, las apropiaciones que le

sean asignadas en el Presupuesto General de la Nación y demás que determine la ley.

El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la correcta ejecución de la presente ley.

A partir de la vigencia de la presente ley, el Senado de la República y la Cámara de Representantes ordenarán el gasto, con cargo a su respectivo presupuesto a través del Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República.

CAPITULO X

Disposiciones generales

Artículo 51. *Incorporaciones.* Los empleados públicos que a la expedición de la presente ley se encuentren vinculados al Congreso de la República y sean incorporados en un cargo de la nueva Planta de la Gerencia General del Congreso de la República, continuarán percibiendo la remuneración mensual y las prestaciones sociales correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, en los términos y condiciones legales establecidos a la fecha de expedición de esta ley, hasta tanto se produzca la incorporación y tomen posesión del nuevo cargo.

Las incorporaciones a la planta de personal establecida para la Gerencia General del Congreso de la República, no tendrán la calidad de nuevo nombramiento siempre que se efectúe en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos a quienes los venían ejerciendo en calidad de provisionales.

Cuando los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían, por considerarse que no hubo supresión efectiva de estos, sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que sean similares en cuanto a funciones, requisitos de experiencia y estudios, y tengan una asignación salarial igual o que no se haya modificado sino a lo sumo en tres grados salariales.

La incorporación de los funcionarios a la nueva planta de personal que se adopta en la presente ley, se hará conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, dentro de los siguientes treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación. Los empleados públicos continuarán percibiendo la remuneración mensual correspondiente a los empleos que desempeñan actualmente, hasta tanto se produzca la incorporación a la nueva planta de personal y tomen posesión del cargo.

Los empleados que a la expedición de la presente ley se encuentren vinculados al Senado de la República o a la Cámara de Representantes y sean incorporados o nombrados en un cargo de la nueva planta, seguirán disfrutando de las prestaciones sociales en los términos y condiciones legales establecidos a la fecha y expedición de esta ley.

Artículo 52. *Desvinculación.* La supresión o fusión de empleos como consecuencia de la creación de la nueva Gerencia General del Congreso de la República dará lugar a la terminación del vínculo legal

y reglamentario de los servidores públicos, de acuerdo con las normas legales vigentes.

Artículo 53. *Protección de derechos laborales.* La presente ley conserva los beneficios y derechos laborales de los trabajadores y en especial aquellos obtenidos por leyes especiales, como la Ley 52 de 1978. La Ley 909 de 2004, solamente tiene vigencia en aquello que sea más favorable al funcionario del Congreso de la República, hasta tanto se complemente su régimen especial.

Artículo 54. *Ley 1147 de 2007.* Las disposiciones y contenido de la Ley 1147 de 2007, permanecen vigentes. Se modifica su artículo 2°, inciso 3°, en el sentido, de que a las sesiones de la Comisión de Modernización del Congreso de la República, además de los Secretarios Generales de ambas Cámaras asiste el Gerente de la Gerencia General del Congreso de la República, con voz pero sin voto.

Artículo 55. *Unidad de Leyes.* Son funciones de la Unidad de Leyes de la Cámara de Representantes:

1. Organizar y coordinar el proceso de radicación y clasificación de los proyectos de ley por número, materia y autores.

2. Resolver consultas y prestar asesoría legislativa, cuando se le requiera.

3. Llevar las sustanciaciones de los proyectos de ley y actos legislativos.

4. Proyectar para la firma del Presidente o del Secretario de la Cámara, según sea el caso, las comunicaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Senado de la República, Comisiones Constitucionales Permanentes, Legales, Especiales y accidentales en el marco del trámite que surten los proyectos de acto legislativo y de ley.

5. Confrontar los textos aprobados en el Senado de la República y la Cámara de Representantes, para la elaboración de los textos definitivos de la ley o actos legislativos, cuando son de origen en la Cámara de Representantes.

6. Coordinar con las Comisiones Constitucionales Permanentes, la ejecución armónica de las actividades necesarias en el trámite de los proyectos de ley y de acto legislativo.

7. Proyectar respuesta a las diferentes peticiones elevadas por la Corte Suprema de Justicia, Corte Constitucional, Consejo de Estado y demás Tribunales de Justicia, los Ministerios y demás entidades del Estado en asuntos referentes al trámite que surtieron los actos legislativos y las leyes; y sobre los proyectos de ley y de acto legislativo en curso.

8. Revisar los expedientes procedentes de las Comisiones de la Cámara y de la Secretaría General del Senado de la República y proyectar los actos administrativos que se requieran dentro del proceso legislativo.

9. Remitir a la Imprenta Nacional los materiales que deben ser publicados por la Cámara de Representantes en la "Gaceta del Congreso".

10. Coordinar con el Secretario General la elaboración del Orden del Día y divulgarlo en la página electrónica de la Cámara de Representantes.

Artículo 56. *Unidad de Gaceta del Congreso.* La Unidad de Gaceta del Congreso de la República, perteneciente a la Cámara de Representantes, tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar y responder por el envío oportuno de las Gacetas a las dependencias del Área Legislativa de la Corporación y a las oficinas de los honorables representantes.

2. Coordinar y responder por el envío de las Gacetas a entidades que lo soliciten dentro y fuera de la ciudad.

3. Coordinar la organización y clasificación de las “*Gacetas del Congreso*” que se encuentran en bodega y en la dependencia para suministro a los usuarios.

4. Suministrar la información requerida por los usuarios.

Artículo 57. *Auditoría externa.* Las Mesas Directivas de las Cámaras podrán escoger una compañía privada de auditoría externa que se encargue de la labor de auditaje en forma eficiente y transparente, la cual será contratada por el gerente de la Gerencia General del Congreso de la República.

Artículo 58. *Derogatoria.* La presente ley deroga el Título V de la Ley 5ª de 1992, con excepción de los artículos 384, 388, 389, 391 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 59. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 193 de 2008 Senado, 40 de 2007 Cámara, por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y sometida a votación es aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado en el Texto aprobado por la plenaria de la Cámara de Representantes.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el Texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título del texto aprobado por la Plenaria de la Cámara de Representantes:

“por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos”.

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley Aprobado sea Ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora María Isabel

Mejía Marulanda con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 193 DE 2008
SENADO, 040 DE 2007 CAMARA**

por medio de la cual se expide la ley de seguridad en eventos deportivos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

CAPITULO I

Objeto de la ley y definiciones

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto la creación, implantación, desarrollo y unificación a nivel nacional, de un sistema de educación y prevención de las conductas de violencia en eventos deportivos.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para una correcta aplicación e interpretación de esta ley y su alcance, se establecen las siguientes definiciones:

Escenario deportivo: Es toda instalación construida o adecuada para la práctica de un deporte determinado y legalmente reconocido por el Estado colombiano por intermedio de la autoridad competente respectiva incluyendo todas sus dependencias internas y externas y vías de ingreso y egreso aledañas a dichos escenarios.

Evento deportivo: Es todo espectáculo deportivo o toda práctica de un deporte reconocido por el Estado colombiano competitivo o no, que se realice en un escenario deportivo y que cuente con la presencia de público sin importar si se realiza con ánimo de lucro o no, sea de carácter nacional o internacional.

Organizaciones deportivas: Es toda persona jurídica reconocida por el Estado colombiano a través de los órganos competentes respectivos.

Dirigente deportivo: Es toda persona natural que tenga bajo su responsabilidad deportiva o administrativa, cualquiera entidad u organización deportiva debidamente reconocida por el Estado colombiano por medio de la autoridad competente respectiva.

Deportista: Se reconoce como tal a toda persona, hombre y/o mujer que se encuentre inscrito debidamente bajo los parámetros establecidos para tal efecto, ante un Club Deportivo o Federación Deportiva y que tomen parte de una disciplina deportiva.

Público: Es la presencia de dos o más espectadores dentro y en los alrededores de cualquier escenario público deportivo con motivo de un espectáculo deportivo.

Organizador: Se entiende por tal a los dirigentes, empresarios, empleados o dependientes de las entidades que tengan bajo su cargo la organización, promoción y control de cualquier tipo de espectáculo deportivo.

Protagonistas: Se entiende por tal a los deportistas, técnicos, árbitros y todos aquellos cuya participación es necesaria para la realización del espectáculo deportivo de que se trate.

Barras activas: Aquellos grupos masivos ubicados en forma estratégica dentro de los escenarios deportivos que de alguna manera adquieren un comportamiento a través de gestos, canciones, pancartas

y acciones personales o de grupo. Son grupos de hinchas que no pertenecen a alguna agremiación, denominadas también barras independientes.

Barras pasivas: Aquellos grupos masivos de espectadores que se encuentran organizados a través de asociaciones debidamente reconocidas.

CAPITULO II

Contravenciones especiales de policía

Artículo 3°. *Contravenciones especiales de policía.* Adiciónase un capítulo al Título II de las Contravenciones, del Código Nacional de Policía, al cual se le dará aplicación siempre y cuando la conducta no constituya de por sí violación al Código Penal, caso en el cual, se aplicará lo dispuesto en este. Así:

CAPITULO XV

De las contravenciones especiales que afectan la tranquilidad pública y la seguridad con ocasión de los eventos deportivos

Artículo 218 A. *El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, impida o entorpezca el normal funcionamiento de los medios de transporte, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Si la perturbación ocurriere antes del evento, el miembro de la Policía Nacional que se halle en el lugar, previa comprobación del hecho impedirá que el responsable ingrese al espectáculo deportivo.

Artículo 218 B. *El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, ejerciere actos de violencia contra un medio de transporte u ocasionare daños en vías o lugares públicos incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 C. *El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte armas blancas se le impedirá el ingreso al escenario deportivo. Si a pesar del control previo, hubiere ingresado al evento deportivo armas blancas será expulsado del escenario e incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte elementos, que a criterio de las autoridades de policía, sean potencialmente susceptibles de ser utilizados para causar daño, le serán retenidos por la autoridad de Policía mientras dure el espectáculo, como condición para permitir su ingreso o mantenerse en él, y serán devueltos posteriormente.

Artículo 218 D. *El que impidiere, temporal o definitivamente la realización de un evento deportivo, previa comprobación de la conducta y dependiendo de la gravedad de la misma, incurrirá en multa de uno (1) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 E. *El que sin estar autorizado, ingresar al campo de juego, vestuarios, baños o camerinos de los equipos, u otros lugares restringidos de similar naturaleza, será expulsado del escenario e incurrirá en multa de uno (1) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 F. *El que arroje al área de juego, a las tribunas, a los lugares ocupados o transitados por los espectadores, objetos contundentes, envases con líquido o vacíos, papeles encendidos, antorchas, objetos o sustancias que pudieren causar daños o molestias a los jugadores, a los jueces de campo o a terceros incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 G. *El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o después de él, participe en una riña, incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 H. *El deportista, periodista, locutor, comentarista, dirigente, protagonista u organizador de un evento deportivo, técnico, entrenador, preparador físico, colaborador, dirigente, concesionario o miembro de clubes, asociaciones o comisiones deportivas que con sus expresiones, ademanes o procederes, ocasione alteraciones de orden público o incitare a ello, o participe en la Comisión de actos de violencia en el marco de la realización de un encuentro deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 I. *El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de sustancias que produzcan dependencia psíquica en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.*

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte sustancias que produzcan dependencia psíquica se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 J. *El que sea sorprendido consumiendo o en posesión de bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) en el interior de un escenario deportivo y con ocasión de un evento deportivo, será expulsado del escenario.*

El que con motivo o con ocasión de un evento deportivo porte bebidas alcohólicas con grado superior a cinco por ciento (5%) se le impedirá el ingreso al escenario deportivo.

Artículo 218 K. *El que pública y directamente incite a otro u otros a la Comisión de un determinado delito o género de delitos, o de una contravención de Policía, antes, durante o después de un evento deportivo incurrirá en multa de dos (2) a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Artículo 218 L. Incumplimiento. *En caso de incumplimiento de la pena de multa prevista en los artículos anteriores, esta se convertirá en trabajo en obras de interés público no remunerado de acuerdo con las siguientes características:*

Un salario mínimo legal mensual vigente de la multa, equivale a cinco (5) días de trabajo en obras de interés público no remunerado.

El trabajo en obras de interés público no remunerado se llevará a cabo en dominicales y festivos a razón de ocho horas por día, y en las condiciones, con las características y en el lugar que dispongan las autoridades municipales respectivas.

La persona sometida a trabajo en obras de interés público derivado del impago de la multa, podrá hacer cesar los días de trabajo no remunerado, en cualquier momento en que satisfaga el total o la parte de la multa pendiente de pago.

Artículo 4°. Adiciónase un numeral nuevo al artículo 58 del Código Penal relativo a las circunstancias de mayor punibilidad, el cual será del siguiente tenor:

17. Cuando la conducta punible fuere cometida total o parcialmente en el interior de un escenario deportivo, o en sus alrededores, o con ocasión de un evento deportivo, antes, durante o con posterioridad a su celebración.

CAPITULO III

Control y sanciones

Artículo 5°. Todos los escenarios deportivos en los que se disputen torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), deberán tener como mínimo los siguientes requisitos operativos:

1. Circuito cerrado de televisión.
2. Sistema de audio propio con capacidad y alcance para el interior y exterior del recinto.
3. Comunicación con autoridades de seguridad pública, organismos de emergencia médica y protección civil.
4. Adecuada señalización e iluminación en todos los sectores que componen el escenario deportivo.
5. Sistema de control de acceso al evento deportivo y de venta de entradas.
6. Detector de metales en todas las entradas del escenario deportivo.
7. Asientos individuales y numerados en todos los sectores del escenario deportivo.
8. Lugar destinado al personal de medios de comunicación.
9. Instalaciones de emergencia médica.
10. Rutas de evacuación.
11. Infraestructura para el ingreso y permanencia a los escenarios deportivos de discapacitados físicos de acuerdo con la normatividad existente al respecto.
12. Oficinas móviles para denuncias penales.
13. Las demás que señalen la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de seguridad en eventos deportivos.

El incumplimiento de los requisitos mínimos operativos será sancionado por parte de las autoridades competentes en la materia, mediante acto motivado, con la suspensión de los torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor), hasta que el escenario deportivo cumpla los requisitos exigidos en este artículo.

Artículo 6°. Para los efectos del artículo anterior concédase un plazo de un (1) año, contado a partir de la vigencia de esta ley para hacer las adecuaciones técnicas correspondientes y cumplir los requisitos mínimos operativos.

Artículo 7°. Las autoridades competentes en la materia mediante acto motivado podrán ordenar la clausura de escenarios deportivos mientras no se cumplan las condiciones de seguridad exigidas en la ley y el reglamento.

Dicha medida procederá en todos los casos en que se considere que no están dadas las condiciones de seguridad para la realización del evento deportivo y deberá decretarse por resolución motivada, lo anterior sin perjuicio de la aplicación del artículo 4° de la presente ley que genera la suspensión de torneos de fútbol profesional colombiano, correspondientes a la División Primera A, de conformidad con lo dispuesto por la División Mayor del Fútbol Colombiano (Dimayor).

Parágrafo. El Gobierno Nacional a través del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, reglamentará lo dispuesto en este artículo y en el artículo 11.

Artículo 8°. Los clubes, las barras con personería jurídica y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que ocasionen sus miembros y aficionados en los escenarios deportivos y en las inmediaciones de estos, salvo que resultaren de fuerza mayor o hechos totalmente ajenos al riesgo derivado del espectáculo deportivo.

CAPITULO IV

Campañas educativas y preventivas

Artículo 9°. El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, el Ministerio de Comunicaciones y el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los Institutos Departamentales, Distritales y Municipales de Recreación y Deporte y las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación, así como los demás organismos vinculados al deporte, programarán campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza.

Artículo 10. La programación y ejecución de las campañas educativas y preventivas, tendientes a evitar la violencia en escenarios deportivos a través de la prensa, radio, televisión, así como en escuelas, colegios, universidades y demás centros de enseñanza serán financiadas con los recursos dispuestos para el efecto en los presupuestos nacionales, departamentales, distritales y municipales.

Las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y personas constructoras y formadoras de paz podrán ser contratadas para la programación de las campañas a que se refieren los artículos 8° y 9° de la presente ley.

Artículo 11. Las campañas educativas y preventivas referidas en los artículos anteriores se organizarán y ejecutarán por parte del Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) y por los organismos equivalentes en las jurisdicciones departamentales, distritales y municipales y con las organizaciones no gubernamentales y en especial las de jóvenes y per-

sonas constructoras y formadoras de paz, procurando la participación de Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones y ligas deportivas, Medios de comunicación, periodistas deportivos, deportistas, árbitros, dirigentes, técnicos y clubes deportivos, integrantes de las fuerzas de seguridad, personas que han sido víctimas de violencia en el deporte, público concurrente a eventos deportivos en general y barras de los equipos.

CAPITULO V

Medidas de seguridad y Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos

Artículo 12. Las entidades territoriales, y aquellas entidades señaladas y definidas en la reglamentación que para el efecto expida el Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes) deberán designar personas responsables para colaborar con la seguridad durante los eventos deportivos bajo la coordinación de las autoridades de policía. Dichas personas tendrán las siguientes funciones:

- a) Supervisar el cumplimiento de las medidas de seguridad interna dispuestas por las entidades deportivas;
- b) Supervisar durante el ingreso del público al escenario, que no sean introducidos, al mismo, elementos que atenten contra la seguridad;
- c) Supervisar que no ingresen personas con signos de encontrarse bajo los efectos del consumo de alcohol o sustancias psicoactivas peligrosas;
- d) Adoptar las medidas necesarias para separar adecuadamente en los recintos a los grupos de aficionados de equipos rivales que pudieran enfrentarse violentamente.

Artículo 13. Sin perjuicio de las competencias propias de las autoridades de policía y las entidades territoriales en materia de seguridad en los eventos deportivos, la Vigilancia y la Seguridad Privada en los escenarios y eventos deportivos sólo podrá ser prestada por los servicios de vigilancia y seguridad privada que hayan obtenido licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Artículo 14. Los estadios o escenarios donde se realicen competencias deportivas oficiales, no podrán permitir el ingreso a sus instalaciones de un número superior al aforo de personas sentadas. La boletería entregada al público no podrá superar dicho aforo.

El incumplimiento de esta disposición hará responsable con sanción de destitución al administrador del recinto deportivo, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Los responsables de los equipos deportivos que colocaren entre el público un número mayor de boletas a las legalmente autorizadas, según la disposición anterior, serán multados hasta por el 20% del valor de la boletería total vendida para el evento.

Artículo 15. Créase la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual actuará bajo la dependencia del Ministerio del Interior y de Justicia, y será presidida por el representante del Ministerio del Interior y de Justicia y se dictará su propio reglamento.

Artículo 16. Serán funciones de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos:

1. Asesorar a las autoridades nacionales que así lo requieran en todo lo relativo a la Seguridad y la prevención de la Violencia en el Deporte.
2. Coordinar las políticas de seguridad en eventos deportivos establecidas por ella misma con las subcomisiones de seguridad y convivencia.
3. Recopilar y publicar anualmente los datos sobre la violencia en los escenarios deportivos, así como realizar encuestas y estadísticas sobre la materia, conforme lo establecido en la presente ley.
4. Elaborar orientaciones y recomendaciones para la organización de aquellos eventos deportivos y particularmente de fútbol en los que razonablemente se prevea la posibilidad de actos violentos.
5. Promover e impulsar acciones de prevención y previsión.
6. Asesorar a las alcaldías municipales en todo lo relativo a la Seguridad en eventos deportivos.
7. Recomendar a las entidades deportivas la incorporación a sus estatutos de normas sobre seguridad en el deporte.
8. Coordinar sus actividades con organismos públicos y entidades privadas del país y del exterior.
9. Proponer la adopción de medidas mínimas de seguridad en los lugares donde se desarrollen los eventos deportivos.
10. Realizar periódicamente informes y estudios sobre las causas y los efectos de la violencia en el fútbol y otros deportes.
11. Presentarse, si fuere necesario, como denunciante en los procesos sustanciados por Comisión de alguna de las contravenciones contempladas en la presente ley.
12. Establecer básicamente las especificaciones técnicas de la infraestructura con que debe contar obligatoriamente un escenario de concurrencia pública, conforme a los lineamientos de la presente ley y de los reglamentos expedidos para el efecto.
13. Someter a estudio las obras proyectadas por las entidades deportivas con la finalidad de adecuar sus instalaciones a la presente ley y a las resoluciones que en consecuencia se dicten y, eventualmente, aprobarlas o, en su defecto, desecharlas.
14. Recibir la acreditación de la realización satisfactoria de las campañas educativas y preventivas a que se refiere el Capítulo IV de la presente ley, a objeto de elaborar los informes correspondientes que deberán ser remitidos al comandante de estación de policía competente.
15. Invitar a un representante de la Comisión Directiva y a tres socios del Club o Clubes cuya situación específica en materia de seguridad sea puesta a consideración por el Comité.
16. Realizar informes y proyectos de disposiciones a tomar en materia de eventos deportivos, en especial los relacionados con la seguridad y reglamentaciones técnicas sobre las instalaciones de los escenarios deportivos.

17. Instar a los medios de comunicación para un mejor manejo de la información antes, durante y después de los eventos deportivos.

18. Fomentar y elaborar campañas de colaboración ciudadana.

19. Recoger y publicar periódicamente datos sobre violencia en eventos deportivos.

20. Promover medidas de tipo educativo y prohibitivo, en lo referente al consumo de sustancias alcohólicas, estupefacientes y psicotrópicas en los escenarios deportivos.

21. Regular el ingreso a los escenarios deportivos de elementos susceptibles de ser utilizados como instrumentos de agresión.

22. Asesorar a todas las alcaldías distritales y municipales a través de sus Secretarías de Gobierno en todo lo relacionado con el tema de seguridad en escenarios deportivos.

Artículo 17. La Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos estará integrada por:

1. Un Representante del Ministerio del Interior y de Justicia.

2. Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Un Representante del Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes.

4. Un Representante de la Federación Deportiva respectiva.

5. Un Representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias.

6. Un Representante del Ministerio de Educación.

7. Un Oficial de alto rango asignado por la Policía Nacional.

8. Los demás que se consideren necesarios por la ley, los reglamentos y la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos.

Parágrafo. En los distritos y municipios se creará una Subcomisión de Seguridad y Convivencia, la cual actuará bajo la tutela de la Comisión Nacional de Seguridad en Eventos Deportivos, la cual estará integrada así:

1. Un representante del Alcalde Local.

2. Un representante del Club respectivo y/o empresario.

3. Un representante de la Policía Local.

4. Un representante de los cuerpos de prevención y atención de emergencias que operan en la localidad.

5. Un representante del Instituto Distrital o Municipal de Recreación y Deportes.

El Alcalde Municipal o Distrital reglamentará y regulará el funcionamiento de la mencionada Comisión de conformidad con la presente ley y demás normas vigentes sobre la materia.

Parágrafo 2°. Las comisiones previstas en la presente ley no constituirán un ente administrativo y por ende no implicarán gastos de funcionamiento o de personal. Las tareas operativas serán asignadas a los funcionarios que existan en las dependencias coordinadoras de las comisiones.

Artículo 18. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado, por la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de servidores públicos del DAS.

Por Secretaría se da lectura a la siguiente comunicación:

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OF 109-1 6693-DDP-021 O

Bogotá, D. C., martes, 26 de mayo de 2009

Doctor

EMILIO OTERO DAJUD

Secretario General

Congreso de la República de Colombia

Ciudad

Asunto: Solicitud de archivo

Respetado doctor Otero:

El Ministerio del Interior y de Justicia radicó en el Congreso de la República, el pasado 20 de julio de 2008 el Proyecto de ley número 017 de 2008 Senado, *por medio de la cual se elevan a faltas gravísimas algunas conductas de los servidores públicos del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.*

La iniciativa se encuentra en la actualidad en consideración de la Comisión Primera, en donde se presentó ponencia positiva para ser aprobada en primer debate.

No obstante lo anterior, el día de hoy recibimos una comunicación del director del Departamento Administrativa de Seguridad, DAS, doctor Felipe Muñoz, la cual se adjunta, en la cual nos manifiesta que, con ocasión de los últimos acontecimientos, de conocimiento público, el Departamento Administrativo se encuentra en un proceso de reestructuración general, tendiente a rediseñar la central de inteligencia del país; razón por la cual, encuentra inconveniente tramitar una iniciativa que se ha quedado rezagada y nos solicita interceder ante el honorable Congreso de la República a efectos de que la iniciativa sea archivada.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitarle comedidamente el archivo del proyecto de ley en mención.

Comedidamente,

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan el Archivo del proyecto de ley número 17 de 2008 Senado y por contestar afirmativamente así se procedió.

En consecuencia ha sido archivado el Proyecto de ley número 17 de 2008 Senado.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto:

Proyecto de ley número 260 de 2009 Senado, por medio de la cual se adiciona el numeral 3 del ar-

título 254 de la Ley 5ª de 1992 de la obligatoriedad de presentar informes al Congreso de la República.

La Presidencia dispone continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día ya que el ponente de esta iniciativa honorable Senador Jesús Ignacio García Valencia no se encuentra presente.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 302 de 2009 Senado, *por medio de la cual se crean los Consejos Distritales, Municipales y Locales del adulto mayor como mecanismos de participación ciudadana en Colombia.*

La Presidencia dispone continuar con el siguiente proyecto del Orden del Día ya que el ponente de esta iniciativa honorable Senador Juan Fernando Cristo Bustos no se encuentra presente.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 97 de 2008 Senado, *por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Al respecto la Secretaría informa que este proyecto se ha debatido en varias sesiones y se conformo una Comisión accidental suscrita por los honorables Senadores Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Jesús Ignacio García Valencia y Juan Carlos Vélez Uribe quienes rindieron un informe y radicaron un articulado de consenso el cual fue publicado en el Acta número 37 de fecha 5 de mayo de 2009.

La Presidencia abre la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y cerrada esta es sometida votación siendo aprobada con constancia de la Secretaria del voto negativo del honorable Senador Samuel Arrieta Buelvas.

La Presidencia abre la discusión del articulado propuesto por la Comisión accidental y el cual fue publicado en el Acta número 37.

Bogotá, D. C., 29 de abril de 2009

Honorable Senador

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

COMISION PRIMERA

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Referencia: Informe de Comisión accidental del Proyecto de ley número 097 de 2008 Senado, *por la cual se regula la Retención Transitoria en Comando de Estación y se dictan otras disposiciones.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo impartido, la Comisión accidental integrada por la Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu y los Senadores Juan Carlos Vélez Uribe y Jesús Ignacio García Valencia, se permite rendir el presente informe a fin de someterlo a consideración de la honorable Comisión para dar primer debate al **Proyecto de ley número 097 de 2008, Senado,** *por la cual se regula la Retención*

Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

1. En el artículo primero del proyecto se define el término excitación o exaltación de la siguiente manera: “*Se entenderá por excitación o exaltación la disposición objetiva, clara y evidente de lesionar personas o bienes*”.

Se busca de esta manera eliminar las concepciones ambiguas que sobre el tema se presentan, circunscribiéndolo a la presencia concreta de evidencia que permita inferir que el individuo puede lesionar a una persona o bien, dejándose claro que tal disposición no obedece de manera alguna a una característica personal del sujeto o a su conducción de vida sino a la manifestación objetiva y externa de su proceder en un momento dado, sea por el uso de alguna sustancia alucinógena o por la ingesta de alcohol, entre otras, pero siempre referida a la posible lesión de terceros.

También se elimina la referencia que hace el proyecto original de tramitar el texto por ley estatutaria. Como se logró dilucidar en el debate en Comisión, el proyecto de referencia debe seguir el procedimiento legislativo de la ley ordinaria.

2. En el artículo 2º del proyecto se hace énfasis en el carácter excepcional y subsidiario de la retención transitoria, y se señalan aquellas medidas que resultan menos afflictivas de los derechos fundamentales.

3. El artículo 3º (clasificación de las medidas) es reemplazado por “Finalidad de las medidas”, esto debido a que el proyecto desarrolla solo la medida de retención transitoria, por lo que no existe motivo para hablar de clasificación. Sin embargo se mantienen las finalidades consagradas en el proyecto, es decir: de protección y prevención, eliminándose la referencia a medidas correctivas, las que consideramos de naturaleza claramente sancionatoria.

Así mismo se expresa que en lo que tiene que ver con la finalidad de protección, el actuar de la policía será justificado siempre y cuando se evidencie de manera fundada y objetiva que la ausencia de esta conlleve a la producción de perjuicios, con el fin de que la decisión de intervenir del funcionario policial no provenga de apreciaciones exclusivamente subjetivas.

4. En el artículo relativo a los principios se coloca de primero el de Necesidad pues este nos indica que la medida procede siempre y cuando no existan otros mecanismos menos invasivos.

5. En el artículo que se refiere a los derechos de los retenidos se incluyen el de guardar silencio; el de llamar en forma inmediata y en cualquier tiempo a familiar, amigo o abogado de confianza, entre otros. También se estipula que quien debe constatar que el retenido ha superado el estado que originó la aplicación de la medida es el funcionario del Ministerio Público, con el fin de que tal corroboración no dependa exclusivamente del criterio de las autoridades policiales.

6. En el párrafo del artículo séptimo del proyecto se deja claro que si se constata que una persona no lleva consigo los documentos de identidad primero se le conduce al lugar donde dice tenerlos y en

caso de que esto sea imposible se procede a consultar las centrales de información.

7. En el artículo que contiene el tema de la reincidencia se estipula que la medida a seguir después de la tercera vez es la de realizar trabajo social gratuito por quince días de acuerdo a los convenios que tenga la dirección general de la policía. Se elimina el artículo de la reglamentación pues consideramos que el proyecto al determinar que será la Dirección Nacional de Policía la que debe graduar la medida a imponer vulnera el principio de legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, se propone el siguiente texto.

PROYECTO DE LEY NUMERO 097 DE 2008
SENADO

por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, otorgar competencia a los Comandantes y Subcomandantes de Estación de Policía, para aplicar la medida extraordinaria de retención Transitoria en Comandos de Estación, a toda persona que evidencia vulnerabilidad, indefensión o excitación, que por esa condición pueda convertirse en potencial víctima o victimario.

Las facultades otorgadas en la presente ley, son indelegables.

Se entenderá por excitación o exaltación la disposición objetiva, clara y evidente de lesionar personas o bienes.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica de la medida.* La defensa de los derechos fundamentales del individuo y los propios de la sociedad, son criterios razonables para imponer límites al ejercicio de la libertad y no requiere de orden judicial que lo autorice, por cuanto se trata de una decisión policiva que pretende preservar el orden público, mediante el uso de las atribuciones constitucionales y legales de carácter excepcional y subsidiario, para proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades constitucionales.

Parágrafo. la retención transitoria procede únicamente en forma excepcional. Podrá aplicarse la medida solo cuando sea estrictamente necesaria para proteger a una persona que se encuentre, efectivamente y de manera clara en situación de riesgo. Si existe cualquier otra medida de protección al alcance de las autoridades, tales como las que se mencionan a continuación, deberán preferirse, so pena de incurrir en abuso de autoridad:

- Amonestación en privado a quien riña o amenaza a otros.

- Expulsión de sitio público o abierto al público a quien en dicho establecimiento riña o perturbe la tranquilidad.

- Conducción del sujeto al domicilio o al lugar en el cual pueda gozar de adecuada protección.

Artículo 3°. Finalidades de la medida. La retención transitoria como medida excepcional y subsi-

diaria tendrá las siguientes finalidades, las cuales podrán ser concurrentes o complementarias:

Finalidad de prevención: cuando se busque conjurar posibles perjuicios inminentes, **siempre y cuando se evidencie de manera fundada y objetiva que la falta de actuación de las autoridades policivas conllevará a la concreción de los mismos.**

Finalidad de protección: cuando persigue brindar amparo a personas en estado de grave exaltación o incapacidad transitoria, las cuales requieren permanecer separadas de los retenidos comunes, por razón de género y siempre, mientras superan el estado que dio lugar a la imposición de la medida de protección. En el evento en que se trate de sujetos de especial protección constitucional, deben ser conducidos a lugares en los cuales efectivamente exista una atención especializada en virtud de sus necesidades específicas.

Artículo 4°. *Principios.* Son principios aplicables por los Comandantes y Subcomandantes de Estación, para los efectos de la presente ley, los siguientes:

Necesidad: La medida sólo puede ser adoptada en casos absolutamente urgentes en los cuales no exista ninguna otra medida alternativa que sirva para proteger los derechos de los individuos.

Legalidad: Siempre se adoptarán los medios y se aplicarán los límites establecidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho, a fin de evitar abuso o desviación del poder Policivo, en la retención transitoria.

Razonabilidad: La decisión policiva no debe generar una carga excesiva para el afectado, ni debe limitar la realización de proyectos de vida individuales; en su lugar, garantizaran otros valores reconocidos constitucionalmente, como la prevalencia del interés general y la preservación del orden público.

Urgencia: La situación del individuo, objeto de medida, debe ser catalogada juiciosa y proporcionalmente como urgente, para garantizar los derechos de quien se encuentre en estado de indefensión, o, exposición al peligro, o, evidente excitación así como de terceros eventualmente afectados.

Motivación: La autoridad policiva, deberá justificar, en el documento en que se decide imponer la medida, las razones fundadas, objetivos y criterios aplicados en su decisión; e informará la existencia de un recurso judicial efectivo (Hábeas Corpus) y la intervención de un agente del ministerio público.

Proporcionalidad: La autoridad policiva en aplicación al presente criterio, tendrá presente que las restricciones y el término de duración de las medidas serán las indicadas y proporcionales a las circunstancias individuales de los sujetos; razonables y necesarias para lograr los fines preventivos propios del poder policivo.

Temporalidad: Las medidas impuestas con base en la presente ley, sólo son vigentes mientras la persona recupera sus facultades, salvo que un adulto responsable la asista, y siempre dentro del límite máximo de 24 horas. Las medidas de protección que recaigan en menores de edad se regirán por las dis-

posiciones del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Artículo 5°. *Derechos del retenido.* El Comandante y/o Subcomandante de Estación, garantizarán al retenido transitoriamente el ejercicio de los siguientes derechos que le son inherentes a su estado:

1. **Se le informará a la persona retenida en forma transitoria su derecho a guardar silencio para evitar interrogatorios o declaraciones que puedan autoimplicarla y a no rendir ni firmar ningún documento o declaración que la comprometa.**

2. Tiene derecho a que la autoridad policiva que impone la medida, realice un Informe motivado del cual le correrá traslado al Ministerio Público y a recibir copia, inmediata, de todo lo actuado.

En el informe motivado de la retención el funcionario debe señalar de manera clara las razones de la retención y las garantías que le asisten al retenido. Además en este informe debe quedar absolutamente claro que la retención transitoria se aplica porque no existen otras medidas menos aflictivas de los derechos fundamentales o que existiendo no fue posible llevarlas a cabo o no fueron efectivas para el fin que deben cumplir.

3. El retenido puede comunicarse con un **familiar, amigos o apoderado de confianza** que pueda asistirlo. **La Posibilidad de comunicarse además de ser en todo momento tiene que ser inmediata.**

4. El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género.

5. **La retención cesará cuando se constate por arte del funcionario del Ministerio Público presente que el retenido ha superado el estado de excitación vulnerabilidad indefensión o causa que ameritó la medida o cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.**

6. Tiene derecho a no ser retenido por un lapso superior a 24 horas, al cabo de las cuales, se le levantará la medida y se dejará constancia de las condiciones en que es dejado en libertad.

7. Los menores de edad son objeto de medida de protección de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

8. Los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición.

Artículo 6°. *Procedencia de la medida.* Los Comandantes y Subcomandantes de Estación, podrán adoptar la imposición de la medida de retención transitoria, en los siguientes casos:

1. Al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado, o, conducido a su domicilio, o, no facilite ni entregue datos de una persona que pueda hacerse cargo de él; solo hasta tanto recobre su estado de conciencia y pueda retirarse por sus propios medios.

2. Al que por estado de evidente excitación, ejerza violencia física o verbal contra las autoridades de policía, o, contra familiares, o, terceros, o, que ponga en peligro la vida e integridad física de las personas.

3. A quien haya sido objeto de llamado de atención por queja de la comunidad, o por la Comisión de una contravención de policía y hace caso omiso al llamado policial.

4. A quien en desarrollo de un procedimiento policial, judicial o, administrativo, impida violentamente la realización del mismo.

5. A quien bajo cualquier circunstancia esté propiciando, auspiciando, o, convocando riña, o, escándalos callejeros que generen pánico, o, perturbación a la tranquilidad de la comunidad.

6. Quien sea sorprendido causándole a otro agresiones físicas o verbales, sin perjuicio a las acciones penales a que hubiere lugar.

7. El o los conductores de cualquier vehículo de locomoción que con ocasión de su actividad, genere riña o escándalo en vía pública, o, sean reuñentes a acatar los llamados de las autoridades a recobrar la serenidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de tránsito que sean pertinentes.

8. El que propicie riña o escándalo en vía pública, o, en establecimiento abierto al público, o, en domicilio privado, siempre que se haya hecho requerimiento por parte de la comunidad afectada, o, del dueño del establecimiento, o, morador, según corresponda.

9. El que en espectáculo público, ó, de orden masivo, presente exaltación que evidencie peligro para sí, para la comunidad, o, induzca a otros a realizar la misma conducta.

10. Al que sea sorprendido maltratando personas, animales domésticos y/o silvestres, o, sea sorprendido dañando, o, contaminando los recursos naturales.

11. Al que injustamente irrespete, amenace o provoque a los miembros de la fuerza pública y/o servidores públicos, por y con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

12. Al que por estado grave de excitación pueda cometer inminente infracción a la ley penal y/o incurrir en contravención de policía.

Parágrafo. El que deambule sin documento de identidad, **será acompañado a donde manifieste tener sus documentos o en caso que se niegue a ello, se consultará** inmediatamente a las centrales de información de las Entidades de identificación, o, registradurías, o, de policía judicial para que mediante el uso de herramientas tecnológicas útiles y oportunas, se efectúe su plena identificación; realizada esta verificación sin que la persona reporte antecedentes penales ni órdenes de captura vigentes, será dejada en libertad **de forma inmediata.**

Artículo 7°. *De los menores de edad.* Los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia y cuando se encuentren inmersos en la realización de alguna conducta de las descritas en la presente ley, serán inmediatamente puestos a disposición de la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

En todo caso, los padres, tutores o, curadores del menor de edad, deberán suscribir un acta de compromiso en la cual se hacen responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que el menor, se convierta en reincidente.

Artículo 8°. *Sanciones.* El Comandante o Subcomandante de Estación de Policía que incurra en inobservancia de lo ordenado en la presente ley, incurrirá en falta disciplinaria sancionable con 15 días de suspensión de las funciones del cargo.

En caso de incurrirse por tres oportunidades en la misma falta, la sanción será destitución del cargo.

Artículo 9°. *Adecuaciones locativas.* Con el objeto de garantizar la integridad personal de los retenidos transitorios en los Comandos de Estación de Policía en término de tres (3) años el Gobierno Nacional realizará las gestiones pertinentes para destinar los dineros necesarios a fin de hacer las adecuaciones locativas requeridas para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Senadores de la República,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, Jesús Ignacio García Valencia, Juan Carlos Vélez Uribe.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado formulado por la Comisión Accidental y sometido a votación es aprobado con constancia de la Secretaría del voto negativo de los honorables Senadores Samuel Arrieta Buelvas y Marco Alirio Cortés Torres.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el Pliego de Modificaciones:

“por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones”

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría del voto negativo de los honorables Senadores Samuel Arrieta Buelvas y Marco Alirio Cortés Torres.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente con constancia de la Secretaría del voto negativo de los honorables Senadores Samuel Arrieta Buelvas y Marco Alirio Cortés Torres.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 97 DE 2008
SENADO**

por la cual se regula la Retención Transitoria en Comandos de Estación y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto, otorgar competencia a los Comandantes y

Subcomandantes de Estación de Policía, para aplicar la medida extraordinaria de retención transitoria en Comandos de Estación, a toda persona que evidencia vulnerabilidad, indefensión o excitación, que por esa condición pueda convertirse en potencial víctima o victimario.

Las facultades otorgadas en la presente ley, son indelegables.

Se entenderá por excitación o exaltación la disposición objetiva, clara y evidente de lesionar personas o bienes.

Artículo 2°. *Naturaleza jurídica de la medida.* La defensa de los derechos fundamentales del individuo y los propios de la sociedad, son criterios razonables para imponer límites al ejercicio de la libertad y no requiere de orden judicial que lo autorice, por cuanto se trata de una decisión policiva que pretende preservar el orden público, mediante el uso de las atribuciones constitucionales y legales de carácter excepcional y subsidiario, para proteger a las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades constitucionales.

Parágrafo: la retención transitoria procede únicamente en forma excepcional. Podrá aplicarse la medida solo cuando sea estrictamente necesaria para proteger a una persona que se encuentre, efectivamente y de manera clara en situación de riesgo. Si existe cualquier otra medida de protección al alcance de las autoridades, tales como las que se mencionan a continuación, deberán preferirse, so pena de incurrir en abuso de autoridad:

- Amonestación en privado a quien riña o amenace a otros.

- Expulsión de sitio público o abierto al público a quien en dicho establecimiento riña o perturbe la tranquilidad.

- Conducción del sujeto al domicilio o al lugar en el cual pueda gozar de adecuada protección.

Artículo 3°. *Finalidades de la medida.* La retención transitoria como medida excepcional y subsidiaria tendrá las siguientes finalidades, las cuales podrán ser concurrentes o complementarias:

Finalidad de prevención: Cuando se busque conjurar posibles perjuicios inminentes, siempre y cuando se evidencie de manera fundada y objetiva que la falta de actuación de las autoridades policivas conllevará a la concreción de los mismos.

Finalidad de protección: Cuando persigue brindar amparo a personas en estado de grave exaltación o incapacidad transitoria, las cuales requieren permanecer separadas de los retenidos comunes, por razón de género y siempre, mientras superan el estado que dio lugar a la imposición de la medida de protección. En el evento en que se trate de sujetos de especial protección constitucional, deben ser conducidos a lugares en los cuales efectivamente exista una atención especializada en virtud de sus necesidades específicas.

Artículo 4°. *Principios.* Son principios aplicables por los Comandantes y Subcomandantes de Estación, para los efectos de la presente ley, los siguientes:

Necesidad: la medida sólo puede ser adoptada en casos absolutamente urgentes en los cuales no exista

ninguna otra medida alternativa que sirva para proteger los derechos de los individuos.

Legalidad: Siempre se adoptaran los medios y se aplicaran los límites establecidos en la Constitución Nacional, en la ley, en las convenciones y tratados internacionales, en el reglamento de policía y en los principios universales del derecho, a fin de evitar abuso o desviación del poder Polícivo, en la retención transitoria.

Razonabilidad: La decisión policiva no debe generar una carga excesiva para el afectado, ni debe limitar la realización de proyectos de vida individuales; en su lugar, garantizaran otros valores reconocidos constitucionalmente, como la prevalencia del interés general y la preservación del orden público.

Urgencia: La situación del individuo, objeto de medida, debe ser catalogada juiciosa y proporcionalmente como urgente, para garantizar los derechos de quien se encuentre en estado de indefensión, o, exposición al peligro, o, evidente excitación así como de terceros eventualmente afectados.

Motivación: La autoridad policiva, deberá justificar, en el documento en que se decide imponer la medida, las razones fundadas, objetivos y criterios aplicados en su decisión; e informará la existencia de un recurso judicial efectivo (Habeas Corpus) y la intervención de un agente del ministerio público.

Proporcionalidad: La autoridad policiva en aplicación al presente criterio, tendrá presente que las restricciones y el término de duración de las medidas serán las indicadas y proporcionales a las circunstancias individuales de los sujetos; razonables y necesarias para lograr los fines preventivos propios del poder policivo.

Temporalidad: Las medidas impuestas con base en la presente ley, sólo son vigentes mientras la persona recupera sus facultades, salvo que un adulto responsable la asista, y siempre dentro del límite máximo de 24 horas. Las medidas de protección que recaigan en menores de edad se regirán por las disposiciones del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Artículo 5°. *Derechos del retenido.* El Comandante y/o Subcomandante de Estación, garantizarán al retenido transitoriamente el ejercicio de los siguientes derechos que le son inherentes a su estado:

1. Se le informará a la persona retenida en forma transitoria su derecho a guardar silencio para evitar interrogatorios o declaraciones que puedan autoincriminarla y a no rendir ni firmar ningún documento o declaración que la comprometa.

2. Tiene derecho a que la autoridad policiva que impone la medida, realice un Informe motivado del cual le correrá traslado al Ministerio Público y a recibir copia, inmediata, de todo lo actuado.

En el informe motivado de la retención, el funcionario debe señalar de manera clara las razones de la retención y las garantías que le asisten al retenido. Además en este informe debe quedar absolutamente claro que la retención transitoria se aplica porque no existen otras medidas menos aflictivas de los derechos fundamentales o que existiendo no fue posible

llevarlas a cabo o no fueron efectivas para el fin que deben cumplir.

3. El retenido puede comunicarse con un familiar, amigos o apoderado de confianza que pueda asistirlo. La posibilidad de comunicarse además de ser en todo momento tiene que ser inmediata.

4. El retenido no podrá ser ubicado en el mismo lugar destinado a los capturados por infracción de la ley penal y deberá ser separado en razón de su género.

5. La retención cesará cuando se constate por parte del funcionario del Ministerio Público presente, que el retenido ha superado el estado de excitación, vulnerabilidad, indefensión, o causa que ameritó la medida, o, cuando una persona responsable pueda asumir la protección requerida.

6. Tiene derecho a no ser retenido por un lapso superior a 24 horas, al cabo de las cuales, se le levantará la medida y se dejará constancia de las condiciones en que es dejado en libertad.

7. Los menores de edad son objeto de medida de protección de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia.

8. Los sujetos de especial protección constitucional sólo podrán ser conducidos a lugares donde se atienda a su condición.

Artículo 6°. *Procedencia de la medida.* Los Comandantes y Subcomandantes de Estación, podrán adoptar la imposición de la medida de retención transitoria, en los siguientes casos:

1. Al que deambule en estado de embriaguez y no consienta en ser acompañado, o, conducido a su domicilio, o, no facilite ni entregue datos de una persona que pueda hacerse cargo de él; solo hasta tanto recobre su estado de conciencia y pueda retirarse por sus propios medios.

2. Al que por estado de evidente excitación, ejerza violencia física o verbal contra las autoridades de policía, o, contra familiares, o, terceros, o, que ponga en peligro la vida e integridad física de las personas.

3. A quien haya sido objeto de llamado de atención por queja de la comunidad, o por la Comisión de una contravención de policía y hace caso omiso al llamado policial.

4. A quien en desarrollo de un procedimiento policial, judicial, o, administrativo, impida violentamente la realización del mismo.

5. A quien bajo cualquier circunstancia esté propiciando, auspicando, o, convocando riña, o, escándalos callejeros que generen pánico, o, perturbación a la tranquilidad de la comunidad.

6. Quien sea sorprendido causándole a otro agresiones físicas o verbales, sin perjuicio a las acciones penales a que hubiere lugar.

7. El o los conductores de cualquier vehículo de locomoción que con ocasión de su actividad, genere riña o escándalo en vía pública, o, sean renuentes a acatar los llamados de las autoridades a recobrar la serenidad, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de tránsito que sean pertinentes.

8. El que propicie riña o escándalo en vía pública, o, en establecimiento abierto al público, o, en domicilio

privado, siempre que se haya hecho requerimiento por parte de la comunidad afectada, o, del dueño del establecimiento, o, morador, según corresponda.

9. El que en espectáculo público, ó, de orden masivo, presente exaltación que evidencie peligro para sí, para la comunidad, o, induzca a otros a realizar la misma conducta.

10. Al que sea sorprendido maltratando personas, animales domésticos y/o silvestres, o, sea sorprendido dañando, o, contaminando los recursos naturales.

11. Al que injustamente irrespete, amenace o provoque a los miembros de la fuerza pública y/o servidores públicos, por y con ocasión del cumplimiento de sus funciones.

12. Al que por estado grave de excitación pueda cometer inminente infracción a la ley penal y/o incurrir en contravención de policía.

Parágrafo. El que deambule sin documento de identidad, será acompañado a donde manifieste tener sus documentos o, en caso que se niegue a ello, se consultará inmediatamente a las centrales de información de las Entidades de identificación, o, registradurías, o, de policía judicial para que mediante el uso de herramientas tecnológicas útiles y oportunas, se efectúe su plena identificación; realizada esta verificación sin que la persona reporte antecedentes penales ni órdenes de captura vigentes, será dejada en libertad de forma inmediata.

Artículo 7°. *De los menores de edad.* Los menores deberán ser protegidos de conformidad con el Código de la Infancia y la Adolescencia y cuando se encuentren inmersos en la realización de alguna conducta de las descritas en la presente ley, serán inmediatamente puestos a disposición de la Comisaría de Familia para lo de su competencia.

En todo caso, los padres, tutores o, curadores del menor de edad, deberán suscribir un acta de compromiso en la cual se hacen responsables de adoptar las medidas necesarias para evitar que el menor, se convierta en reincidente.

Artículo 8°. *Sanciones.* El Comandante o Subcomandante de Estación de Policía que incurra en inobservancia de lo ordenado en la presente ley, incurrirá en falta disciplinaria sancionable con 15 días de suspensión de las funciones del cargo.

En caso de incurrirse por tres oportunidades en la misma falta, la sanción será destitución del cargo.

Artículo 9°. *Adecuaciones locativas.* Con el objeto de garantizar la integridad personal de los retenidos transitorios en los Comandos de Estación de Policía en término de tres (3) años el Gobierno Nacional realizará las gestiones pertinentes para destinar los dineros necesarios a fin de hacer las adecuaciones locativas requeridas para el cabal cumplimiento de la presente ley.

Artículo 10. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, *por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

Al respecto la Secretaría informa que el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe radicó un impedimento.

El honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe se retira del recinto para que sea votado su impedimento.

La Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aplazan la discusión de este proyecto y por contestar afirmativamente así se procedió.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 201 de 2008 Senado, 073 de 2007 Cámara, *por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.*

La Presidencia dispone aplazar la discusión de este proyecto hasta tanto se haga presente el ponente honorable Senador Gustavo Petro Urrego.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 179 de 2008 Senado, *por medio de la cual se tipifica la vinculación y utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico.*

Por Secretaría se da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y cerrada esta es sometida a votación siendo aprobada por unanimidad.

La Presidencia abre la discusión del articulado contenido en el Pliego de Modificaciones.

La Presidencia a solicitud del ponente pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan prescindir de la lectura del articulado y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia cierra la discusión del articulado contenido en el Pliego de Modificaciones y sometido a votación es aprobado por unanimidad.

Por Secretaría se da lectura al título contenido en el Pliego de Modificaciones:

“por medio de la cual se tipifica la vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico”

La Presidencia abre la discusión del título y cerrada esta pregunta ¿adoptan los miembros de la Comisión el título leído? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

Cumplidos los trámites constitucionales y legales la Presidencia pregunta: ¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y estos responden afirmativamente por unanimidad.

La Presidencia designa como ponente para segundo debate a la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu con cinco (5) días de término para rendir el correspondiente informe.

El texto del proyecto aprobado es el siguiente:

**PROYECTO DE LEY NUMERO 179 DE 2008
SENADO**

por medio de la cual se tipifica la vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El título del Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 quedará así:

De la vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico.

Artículo 2°. Adiciónese al Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

Artículo 231. Vinculación y/o utilización de niños, niñas y adolescentes en actividades delincuenciales y en el narcotráfico. *El que, con ocasión y en desarrollo de actividad delictiva o de narcotráfico vincule y/o utilice menores de dieciocho (18) años para participar directa o indirectamente en cualquier hecho expresamente previsto como punible por la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, incurrirá en prisión de sesenta (60) a (180) meses y multa de doscientos (200) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

Parágrafo 1°. *La aplicación del presente artículo no constituye un eximente de responsabilidad para los delitos cometidos por un menor de 18 años, al cual se le deberán aplicar las medidas consagradas en el sistema de responsabilidad penal juvenil. Sin embargo, y solo para efectos del presente artículo, en los casos de menores de 18 años reclutados o utilizados por organizaciones criminales que tengan las características consagradas en el parágrafo 1° del artículo 8° de la Ley 418 de 1997, el Fiscal podrá invocar la aplicación del artículo 175 de la Ley 1098 de 2006, siempre y cuando no sea para casos de reincidencia en el actuar delictivo.*

Parágrafo 2°. *Para los casos de reclutamiento de menores de 18 años por grupos armados organizados al margen de la ley definidos en los términos contenidos en el ordenamiento jurídico interno y en el derecho internacional, se deberá aplicar el tipo penal relativo al reclutamiento ilícito consagrado en el artículo 162 de la presente ley.*

Artículo 3°. Adiciónese al Capítulo II del Título VI del Libro II de la Ley 599 de 2000 el siguiente artículo:

Artículo 231a. *Las penas previstas en el anterior artículo se aumentarán de una tercera parte a la mitad cuando:*

1. *La conducta se realice respecto de menores de (14) catorce años.*

2. *El agente sea integrante de la familia de la víctima y se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad o primero civil.*

3. *El delito sea cometido valiéndose de la condición de discapacidad, etnia o vulnerabilidad socioeconómica del menor de 18 años.*

4. *El agente abuse de su condición de superioridad y/o autoridad docente, laboral o de cualquier tipo.*

5. *La conducta tenga como finalidad la conformación de organizaciones o grupos dedicados a actividades delictivas y al narcotráfico.*

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.

Por Secretaría se da lectura al siguiente proyecto del Orden del Día:

Proyecto de ley número 194 de 2008 Senado, *por la cual se expiden normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial en desarrollo de los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*

Por solicitud del Viceministro de Justicia la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión si aceptan que se aplaze la discusión de este proyecto y por contestar afirmativamente así se procedió.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Lo primero que debo decir es que el autor de este proyecto de manera reiterada nos ha solicitado su tramitación, en ese sentido yo le he manifestado también le he expresado que hay una disposición a considerar el tema pero advirtiéndole que ya va más de 15 oportunidades y el régimen de ordenamiento territorial no ha evolucionado no solamente con respecto a las comunidades indígenas sino al resto de la regulación.

En consecuencia sabiendo que es un tema complejo quiero dejar la constancia de que hay disposición pero al mismo tiempo también la petición del Ministro es muy razonable y en consecuencia manifesté que estoy muy de acuerdo con que se proceda de la manera en que el solicita.

Por Secretaría se da lectura a las siguientes comunicaciones sobre retiro de proyectos:

Bogotá, D. C., 27 de mayo de 2009

Senador

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Respetado Senador:

De manera atenta me permito informarle que retiro del **Proyecto de ley número 167 Senado,** *por la cual se desarrolló el artículo 29 de la C.P. y se adiciona el artículo 20 de la Ley 90 de 2004 Código de Procedimiento Penal, impugnación de la sentencia condenatoria proferida en segunda instancia,* radicado en el mes de septiembre del 2008, en virtud a que en la actualidad no se ha registrado la radicación de ponencia para primer debate.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,

Firmado honorable Senador Claudia Rodríguez de Castellanos, honorable Representante Luis Barrios Barrios.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta es aprobada por unanimidad.

Bogotá, D. C., 23 de abril de 2009

Doctor

JAVIER ENRIQUE CACERES LEAL

Presidente

COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

Ciudad

Cordial saludo:

Debido al recargo de trabajo legislativo, es prácticamente imposible que el **Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2009**, por el cual se modifica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se pueda tramitar en el presente período legislativo.

En consecuencia, con miras a presentarlo en la próxima legislatura, nos permitimos retirarlo.

Atentamente,

Honorables Senadores,

Parmenio Cuéllar Bastidas, Cistina Polanco, Jesús Bernal, Gloria Inés Ramírez, Gustavo Petro y otra firma.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta la Comisión aprueba el retiro por unanimidad.

Bogotá, D. C., 26 de mayo de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente

Comisión Primera Senado

Fundamentada en el artículo 155 de la Ley 5ª de 1992, solicito el retiro del **Proyecto 93 de 2008 Senado**, por medio del cual se establecen "Los principios y orientaciones para la Transformación Social". Debido a que al tratarse de un proyecto de ley estatutaria no se cuenta con el tiempo necesario para lograr su aprobación y es mi deseo presentarlo el próximo 20 de Julio para ser debatido en la próxima legislatura.

Atentamente,

Cecilia López Montaña,
Senadora de la República.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta es aprobada por unanimidad.

29 de mayo de 2009, Bogota D. C.

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente de la Comisión Primera

Senado de la República

Ref.: Solicitud de retiro del Proyecto de ley número 114 de 2008.

En vista que se acerca el final de la legislatura y aun no se ha presentado la ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 114 de 2008, de mi

autoría, quisiera manifestarle en forma respetuosa mi voluntad de solicitar el retiro del mismo.

Cordial saludo,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu,

Senadora.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta es aprobada por unanimidad.

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

Bogotá, D. C., 12 de mayo de 2009

OFIO9-1 4736-OAL-O1 40

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad

Asunto: Solicitud de retiro Proyecto de ley número 016 de 2008 Senado.

Señor Presidente Cáceres:

De manera respetuosa me permito solicitar a usted el retiro del **Proyecto de ley número 016 de 2008 Senado**, mediante la cual se modifica la Ley 1153 de 2007 que establece el tratamiento de las pequeñas causas en materia penal y se derogan y adicionan algunas disposiciones, radicado en su despacho el día 20 de julio de 2008, debido a que dicho proyecto, fue elaborado teniendo en cuenta el comunicado de prensa 40 del 10 de septiembre de 2008 sobre la Sentencia C-879 de 2008, decisión que no había sido oficialmente publicada en su integridad. Dicha providencia, declaró la inexecutable de la Ley 1153 de 2007, basado en la omisión de la inclusión de la Fiscalía General de la Nación como ente investigador y la diferenciación de las etapas procesales de investigación y juzgamiento de las pequeñas causas.

Al hacer un análisis de la providencia, observamos que este Proyecto de ley número adolece de fallas relacionadas con la obligación plasmada en la sentencia, circunstancia que nos lleva a presentarle esta solicitud.

Agradecemos su atención y deferencia.

Cordial Saludo,

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta es aprobada por unanimidad.

Ministerio del Interior y de Justicia

República de Colombia

OFIO9-14771-DDP-021 O

Bogotá, D. C., martes 12 de mayo de 2009

Doctor

JAVIER CACERES LEAL

Presidente de la Comisión Primera

Honorable Senado de la República

Ciudad.-

Asunto: Solicitud de retiro del **Proyecto de ley número 287 de 2009**, por medio del cual se modifi-

can algunos artículos del Código Penal y se dictan otras disposiciones.

Señor Presidente:

De manera respetuosa me permito solicitar a usted el retiro del **Proyecto de ley número 287 de 2009 Senado**, por medio del cual se modifican algunos artículos del código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones, debido a que en la actualidad cursa, con buen respaldo en el Congreso, el **Proyecto de ley número 260 de 2009 Cámara**, por medio del cual se convoca a un referendo constitucional y se somete a consideración del pueblo un proyecto de reforma constitucional, la cual prevé como máxima sanción la pena de cadena perpetua para quienes comentan delitos de abuso sexual, maltrato severo, entre otros, sobre menores de edad, es importante esperar al resultado del trámite del proyecto de ley de referendo y con base en él, presentar un nuevo proyecto de ley para reglamentar la posible reforma constitucional.

Agradecemos su atención y deferencia.

Cordial saludo,

Fabio Valencia Cossio,

Ministro del Interior y de Justicia.

La Presidencia abre la discusión de la solicitud de retiro y cerrada esta es aprobada por unanimidad.

En consecuencia han sido retirados los siguientes proyectos:

1. Proyecto de ley número 167 Senado, por la cual se desarrolló el artículo 29 de la Constitución Política y se adiciona el artículo 20 de la Ley 90 de 2004 Código de Procedimiento Penal, impugnación de la sentencia condenatoria proferida en segunda instancia.

2. Proyecto de Acto Legislativo número 14 de 2009 Senado, por el cual se modifica el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

3. Proyecto de ley número 93 de 2008 Senado, por medio de la cual se establecen “Los principios y orientaciones para la transformación social”.

4. Proyecto de ley número 114 de 2008 Senado.

5. Proyecto de ley número 16 de 2008 Senado, mediante la cual se modifica la Ley 1153 de 2007 que establece el tratamiento de pequeñas causas en materia penal y se derogan y adicionan algunas disposiciones.

6. Proyecto de ley número 287 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifican algunos artículos del Código de Procedimiento penal y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura a los proyectos que por disposición de la Presidencia se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria:

1. Proyecto de ley número 122 de 2008 Senado, por la cual se modifica el artículo 86 de la Ley 136 de 1994 al exigir la profesionalización de los alcaldes del país.

2. Proyecto de ley número 197 de 2008 Senado, por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión judicial.

3. Proyecto de ley número 315 de 2009 Senado, por la cual se modifica la Ley 486 del 24 de diciembre de 1993 y la Ley 999 de diciembre 29 de 2005.

4. Proyecto de ley número 260 de 2009 Senado, por medio de la cual se adiciona el numeral 3 del artículo 254 de la Ley 5ª de 1992 de la obligatoriedad de presentar informes al Congreso de la República.

5. Proyecto de ley número 302 de 2009 Senado, por medio de la cual se crean los Consejos Distritales, Municipales y Locales del adulto mayor como mecanismos de participación ciudadana en Colombia.

6. Proyecto de ley número 36 de 2008 Senado, por la cual se dictan normas dirigidas a prevenir y combatir la corrupción y se expiden otras disposiciones.

7. Proyecto de ley número 201 de 2008 Senado, 073 de 2007 Cámara, por la cual se adiciona el Código Penal y se sancionan penalmente los actos discriminatorios en materia racial, nacional, cultural o étnica.

8. Proyecto de ley número 194 de 2008 Senado, por la cual se expiden normas orgánicas en materia de ordenamiento territorial en desarrollo de los artículos 286, 329 y 330 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

9. Proyecto de ley número 290 de 2009 Senado, por medio de la cual se adiciona con un inciso el parágrafo del artículo 254 de La ley 5ª de 1992.

10. Proyecto de ley número 174 de 2008 Senado, por la cual se establecen normas sobre territorio costero en Colombia y se dictan otras disposiciones.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se radica el siguiente documento para que sea publicado en la presente acta:

• **Anexo número 01.** Documento firmado por Miembros Representantes reclusos en el Pabellón de Justicia y Paz – Cárcel Picota de Bogotá, respecto del Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado.

ANEXO NUMERO 01

Bogotá, D. C., junio 10 de 2009

Honorables Senadores

Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República de Colombia

E.S.D.

Con respeto y veneración por la honorable Comisión y el Pleno de sus integrantes, sea el momento para implorar se de prioridad al **Proyecto 288 de reforma al artículo 72 de la Ley 975 de Justicia y Paz**, siendo conocedores nosotros los abajo firmantes que el día de hoy es el último posible para primer Debate; ante su negativa generaría como consecuencia tener que presentarse nuevamente la iniciativa, con lo cual, hoy no tenemos doliente.

Nos hemos desmovilizado y entregado las armas, con las que un día sin otra opción distinta, equivocadamente pretendimos defender el Estado Colombiano, generando con ello dentro del conflicto armado episodios lamentables que dejaron a su paso, muertos, huérfanos, desaparecidos y otros hemos mas.

Nos acogimos a la Ley de Justicia y Paz, en la que existen vacíos enormes en su articulado, puesto que cubre únicamente los delitos hasta el 25 de julio de 2005, quedando por fuera la posibilidad de confesar

con integridad, ya que nuestras desmovilizaciones superaron esta fecha anotada.

Invocamos con respeto a los Señores Senadores, se permita y apruebe el primer debate para que sea satisfactorio nuestro Proceso de Paz, que indeclinablemente adelantamos con el Estado Colombiano, y con ello ofrecer toda la verdad a las víctimas, a la Sociedad y a la Comunidad Internacional.

En espera de respuesta satisfactoria y favorable.

Atentamente,

Firmado:

Ramón María Isaza, Edwar Cobos Telles, José Baldomero Linares, Luis Eduardo Cifuentes, Manuel de Jesús Piraban, Oliverio Isaza, Luis Eduardo Zuluaga, Jhon Fredy Gallo, Diego Martínez Goyeneche,

Miembros Representantes reclusos
en el Pabellón de Justicia y Paz –
Cárcel Picota, Bogotá.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Hernán Andrade Serrano quien en su calidad de Presidente del Congreso, solicita a la mesa directiva convocar para el próximo martes a las 10:00 a. m. para así convocar la Plenaria del Senado a las 12:00 m.

Siendo las 12:10 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el día martes 16 de junio de 2009, a partir de las 10:00 a. m. en el salón Guillermo León Valencia- Capitolio Nacional.

El Presidente,

Javier Enrique Cáceres Leal .

El Vicepresidente,

Roberto Gerlén Echeverría.

El Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil.